

**JUZGADO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACCION:** TUTELA

**ACCIONANTE :** MARISOL FRAILE CEBALLOS  
**IDENTIFICACION :** 65.769.395

---

**ACCIONADO:** JUZGADO DOCE CIVIL MPAL HOY QUINTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE TOLIMA  
**IDENTIFICACION:**

**INICIACION:**

**RADICACION:**

**TOMO:**

**FOLIO:**

**CUADERNO 1**

**2022-00**

Señores

## **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO - REPARTO-**

IBAGUE

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: MARISOL FRAILE CEBALLOS**

**ACCIONADO: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE IBAGUE**

**MARISOL FRAILE CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.769.395 expedida en Ibagué, mayor de edad y vecina de este municipio, obrando en calidad de demandante en el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía ante el Juzgado Doce Civil Municipal Hoy Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, donde es demandado: CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA y Radicado: 73001418900220180070500, me permito de manera atenta interponer ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE, toda vez que ha vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia por vías de hecho, con fundamento en los hechos que expondré más adelante y se declaren las siguientes:

### **PETICIONES**

1. **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, establecidos en nuestra Constitución Política de Colombia.
2. **REVOCAR**, la sentencia proferida el 31 de marzo de 2022 por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE, por cuanto vulneró los derechos fundamentales invocados.
3. **ORDENAR**, al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUÉ que dentro del término de ley proceda a emitir nueva sentencia dentro del proceso referido, acorde con la Constitución y la ley, y los precedentes Judiciales de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia- Sala Civil aplicables al caso en estudio y teniendo en cuenta las notificaciones personal y por aviso realizadas dentro del año siguiente a la presentación de la demanda.

### **HECHOS**

1. Mediante Proceso Ejecutivo Singular yo **MARISOL FRAILE CEBALLOS**, inicie proceso en contra del Señor CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA y

Radicado: 73001418900220180070500 solicitando ante el Juez Civil Municipal el pago a mi favor de la suma de \$6.000.000.oo, más los correspondientes intereses corrientes y de mora.

2. La demanda fue presentado por reparto el **22 de junio de 2018**, correspondió al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencia múltiple; la demanda fue radicada en ese Juzgado de conocimiento el 25 de junio de 2018 y libró mandamiento ejecutivo el **8 de agosto** siguiente; decretó el embargo y retención del salario del demandado y el embargo y posterior secuestro de un vehículo a nombre del mismo, en tanto la notificación por estado de este auto se surtió el **10 de agosto del mismo año**, quedando así notificada la parte demandante.
3. Mediante Acuerdo No. PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Por el cual se adoptaron unas medidas transitorias para Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiples de Tunja e Ibagué, dispuso en el artículo 6 la distribución de procesos de los juzgados de pequeñas causas creados, a los juzgados civiles municipales que fueron transformados en pequeñas causas, por tanto el expediente fue enviado para su conocimiento al Juzgado Doce Civil Municipal Hoy Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué.
4. **El 27 de septiembre de 2018** en cumplimiento al Acuerdo antes referido, el citado Juzgado avocó conocimiento del proceso sin que dispusiera informar tal decisión a la parte demandante, decisión que se notificó por estado **el 28 de septiembre siguiente**, y quedó en firme el 3 de octubre de 2018, sin embargo, debí acudir en varias oportunidades al juzgado que inicialmente conoció del proceso para ubicarlo. (Fl. 7 C. 1)
5. Una vez tuve conocimiento de la ubicación del expediente, **el treinta (30) de octubre de 2018** inicie el trámite de notificación al demandado, ello se evidencia de la guía RA033712406 CO dirigida al lugar de trabajo del demandado al Batallón de Fuerzas Especiales Urbanas No. 1 de Barranquilla, la cual fue recibida en esa dependencia el 8 de noviembre de 2018 por el señor GUSTAVO GARCIA, dejando la siguientes observación en la guía: *“CUANDO LLEGUE EL DOCUMENTO A LA DIRECCION LLAMAR POR RADIO A BAFUR 1 PARA QUE LO RECOJAN”* (Fls. 9 – 10 C.1)
6. Como se puede observar con este trámite se surtió en debida forma la notificación personal al demandado, toda vez que en ese momento se encontraba laborando en ese Batallón en calidad de sargento del Ejército Nacional, lo cual se puede evidenciar de los descuentos efectuados a su salario por parte del pagador del ejército, habida cuenta de una de las medidas cautelares solicitadas, dineros consignados al juzgado 12 civil Municipal, que si bien no se me expidió copia de tales depósitos, el juzgado puede informar sobre este hecho, pues le fueron descontados de su salario como sargento del ejército y a raíz de esta demanda y de reclamación que se le hiciera para que diera dinero para alimentos de su hijo, el aquí demandado optó por renunciar al cargo que tenía en el Ejército. (Fls.10 y 21 C-2 –oficios a pagador ejército) y ocultar su dirección de residencia.

7. Efectuada la notificación personal y continuando con el trámite de notificación por aviso el 16 de octubre de 2018 envié la segunda notificación a la misma dirección lugar de trabajo del demandado al Batallón de Fuerzas Especiales Urbanas No. 1 de Barranquilla la cual fue recibida el 22 de octubre de 2018, pero en esa oportunidad se devolvió la notificación con un informe de “no lo conocen” señalando la causal de desconocido. (Fls. 11 -12 C-1)
8. De este trámite se informó al juzgado aportando las guías por lo que el 26 de noviembre de 2018 por secretaría deja la siguiente constancia: *“Ibagué, 26 de noviembre de 2018, el 23 de noviembre a las 6:00 P.M. venció el término de cinco (5) días con que contaban la demandada, para comparecer a recibir notificación personal. No lo hizo. Pendiente realizar aviso. Pasa a la letra...”* (Fl. 12 Vto)
9. El 23 de enero de 2019 me informaron que el demandado podía ser notificado en el barrio La Pola de Ibagué, por lo que envié la notificación por aviso a la dirección calle 8 No. 2 – 35 de Ibagué, y allí fue recibida la notificación por aviso por Danny Hernández la cual aporte al juzgado con escritos recibidos el 19 de febrero de 2019 (Fl.14 C.1) y 19 de marzo de 2019 (Fl.19 C-1).
10. El 5 de abril eleve peticiones al Juzgado para que me fueran entregados los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado por la pagaduría del Ejército Nacional, petición que reitere el 6 de mayo del mismo año y fue resuelta por el juzgado el 23 de mayo siguiente negando lo peticionado (Fls 23- 25 C.1)
11. **El 24 de septiembre de 2019**, la secretaría del Juzgado 12 civil Municipal hoy 5 d pequeñas causas, deja la siguiente constancia: *“ENCONTRANDOSE EL EXPEDIENTE PARA INGRESAR AL DESPACHO SE DETERMINA QUE EN LA CONSTANCIA SECRETARIAL DE NOVIEMBRE 26 DE 2018 SE INCURRIO EN UN ERROR, POR CUANTO EL COTEJO DEL CORREO DE LA CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL DIRIGIDO AL BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES DE BARRANQUILLA ENUNCIAR CARLOS VIVAS INFORMA NO LO CONOCEN EN CONSECUENCIA SE DEJA SIN EFECTO PROCESAL ÉSTA, LA CUAL QUEDA: EN RELACIÓN A LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO SE TIENE POR SURTIDA. ALLEGA LA DEMANDANTE LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y LA NOTIFICACION POR AVISO LAS QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES PUES LA CITACIÓN OMITIÓ LA FECHA EN LA CUAL RECIBIÓ EL DEMANDADO, LA NOTIFICACIÓN POR AVISO, NO APORTA CONSTANCIA DE RECIBO, EN CONSECUENCIA ES IMPROCEDENTE.”* Antefirma NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ. SECRETARIA. (firma ilegible). (fl.26 C.1)
12. Véase que a través de la anterior constancia de secretaria declaró que el trámite de la notificación personal y por aviso era improcedente porque en su sentir no cumplía con los requisitos, pero si se examinan las guías es claro que estas notificaciones se realizaron en debida forma la primer notificación enviada al Batallón de Barranquilla fue entregada a la persona encargada quien dejó observación que sería enviada al lugar donde se encontraba su destinatario, y

si bien la segunda a ese mismo lugar la por aviso, se informó como desconocido, posteriormente se hizo la siguiente, la por aviso a la otra dirección dada barrio La Pola y se encuentra debidamente firmado por la persona que recibió, de tal forma que considero que la notificación se surtió en debida forma antes del año porque esta información la pase al juzgado el 25 de enero; 1° de febrero y 19 de marzo de 2019, respectivamente.

13. Es oportuno en este estadio indicar al señor juez de tutela que del examen al cuaderno 2 de medidas cautelares al demandado le fue embargado la quinta parte del salario como sargento del ejército por lo que el juzgado ofició el 8 de agosto de 2018, empero el demandado al enterarse de los descuentos y como también le estaban siguiendo proceso por alimentos solicitó el retiro del Ejército Nacional quedando desacuartelado desde el 3 de diciembre de 2018, situación que informe al juzgado con escrito del 12 de febrero de 2019 para que se requiriera al pagador y diera cumplimiento al embargo decretado.
14. Así mismo, al demandado le fue embargado y retenido el vehículo de placa BSG 180 Chevrolet Clio Dynamique color beige, por lo que el 9 de agosto de 2019 solicite al juzgado comisionar para la práctica del secuestro del Vehículo (Fl. 22 C-2), petición que fue resuelta el cinco (5) de noviembre de 2019 y el 18 siguiente se libró el despacho comisorio.
15. De cara a lo anterior, su señoría es claro que el demandado tenía pleno conocimiento de la demanda ejecutiva en su contra, ello se evidencia del hecho de realizar contrato de venta del vehículo a un tercero señor Ángel Alberto Quintero quien en varias oportunidades se comunicó con migo y me ofreció dinero por el valor del vehículo para quedarse con él.
16. Véase que el demandado trató por todos los medios no solo de evitar ser notificado de las demandas y denuncias en su contra, sino que además de eludir el pago de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución de esta Litis.
17. Es de anotar en este punto que la notificación recibida en el Batallón de fuerzas Especiales de Barranquilla, al que pertenecía el demandado, si bien no la recibió de forma directa, ello se debe a que de acuerdo a sus funciones, por lo general, estaba en misiones en el sector rural o en otros municipios, pero una vez retornaban a las instalaciones del batallón se les entregaba la correspondencia, pues la persona que firma el recibido es el encargado de recibir la correspondencia de todo el personal que conforma el batallón y luego hacerla llegar o entregarla a su destinatario.
18. Señor juez, téngase en cuenta que en este interregno el demandado renunció y se retiró del ejército, y cambio de domicilio varias veces, siendo necesario adelantar pesquisas con familiares y otras personas para conocer su nuevo domicilio, aunado a la situación que se presentó a nivel mundial pandemia por coronavirus 19, por lo que se suspendieron términos en la rama judicial desde del **17 de marzo al 2 de julio de 2020**, el confinamiento y las restricciones en la movilidad y atención al público en las diferentes dependencias, además desconozco su correo electrónico, por lo que realice otros trámites de

- notificación al lugar en su nuevo trabajo, sin que se lograra efectuar, por cuanto según el cotejo en esa dirección no reside.
19. Es así como nuevamente el 5 de abril de 2021 realice otro trámite de notificación a la empresa de seguridad donde se encontraba trabajando (FL.28 29 C.1) pero fue infructuoso el trámite porque se informó que no reside en esa dirección solicitando el **28 de mayo de 2021** al juzgado el emplazamiento del demandado, petición que fue resuelta por el juzgado el **2 de julio siguiente** con auto ordenando el emplazamiento del demandado, se hicieron las publicaciones de rigor y el 31 de agosto de 2021 se dejó constancia del vencimiento de término para notificación sin que compareciere el demandado.
  20. El juzgado con auto del 10 de septiembre de 2021 designa curador ad litem quien fue notificado hasta el 30 de septiembre siguiente y contestó dentro del término proponiendo la excepción de prescripción, pero haciendo referencia que en este caso la demandante realizó varias gestiones para intentar notificar al demandado por lo que era procedente dar aplicación a la variada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia cuando el demandante es diligente en este trámite.
  21. Es de anotar señor juez que si bien se corrió traslado de la excepción propuesta el 5 de noviembre, teniendo hasta el 17 de noviembre para contestar, ello no me fue posible en razón a que como integrante del ejercito fui trasladada de Ibagué al departamento de Cundinamarca y me encuentro en una zona rural donde no entra señal de internet, ni teléfono, razón por la cual cada quince días llamaba al juzgado y es así como me entere de este traslado pero ya al día siguiente de fenecido el término, sin embargo, su señoría presente escrito a través de correo electrónico de una amistad en Ibagué solicitando se tuviera en cuenta el antecedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia que ha reiterado que en casos como el que nos ocupa corresponde al juez tener en cuenta el antecedente jurisprudencial existente, esto es, la interpretación dada a las normas que regulan estos casos tal como lo señala en Sentencia STC14529-2018 del., siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) entre otras. No obstante enviarse el 30 de noviembre de 2021 al correo del juzgado este documento y no rebotó, tal petición no fue descargada del correo del juzgado ni agregada al expediente, de la cual me permito allegar copia y los pantallazos de envío del mismo correo que enviara el 22 de octubre de 2020 al juzgado solicitud de medida cautelar la cual fue tramitada.
  22. El 3 de diciembre de 2021 el juzgado decretó pruebas y dispuso dictar sentencia anticipada, la cual profirió el 31 de marzo de 2022, en la que dispuso *“DECLARAR probada la excepción propuesta por el demandado a través de curador ad- litem denominada PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, por lo consignado en este proveído...”* Decisión contra la cual no procede recurso alguno por tratarse de un proceso de mínima cuantía.
  23. Fundamento la decisión el juez de conocimiento en lo siguiente: *“...tenemos que la demandante pese a haber realizado las diligencias tendientes a notificar al demandado, como las citaciones para notificación personal, conforme lo*

*normado en el artículo 291 del C.G. del P., se tiene que solo hasta el día 28 de mayo de 2021 solicito el emplazamiento del demandado Christian Hernán Duarte Guada, fecha para la cual ya habían transcurrido los tres años que establece el artículo 789 del Código del Comercio...”*

*De otra parte no es viable dar aplicación al artículo 94 del C.G. del P., ...requisitos que no se cumplió en el presente caso, pues como bien se puede apreciar se libró mandamiento de pago el día 8 de agosto de 2018 y el curador ad litem fue notificado el 30 de septiembre de 2021, transcurriendo 3 años 1 meses y 22 días...”*

*“...que no se podrá dar aplicación a lo manifestado por la H. Corte Constitucional, puesto que el Despacho observa que la demandante dejó transcurrir Dos (2) años, Nueve (9) meses y Veinte (20) días desde la fecha en que se libró mandamiento de pago hasta que se realizó la solicitud del emplazamiento, cargo que le correspondía única y exclusivamente a la parte actora...”*

24. Como se puede observar señor juez de tutela, en el caso en estudio conforme a la reseña de las actuaciones surtidas en el proceso, como parte demandante actué con diligencia, la demanda no se interpuso de manera tardía por el contrario si se observa el título valor tenía fecha de exigibilidad el 31 de enero de 2018 y ya el 22 de junio de 2018 interpuso la demanda (Fl.4 C-1 acta de reparto) y pese a no tener conocimiento del trámite de esta clase de procesos realice todo lo que el juzgado me indicaba hiciera para lograr la notificación del demandado.
25. Su señoría si examina el expediente tanto en el cuaderno 1 como en el 2 actué con diligencia para notificar al demandado, diferente es que como lo he indicado el señor *Christian Hernán Duarte Guada*, realizó toda clase de maniobras para que no pudiera ser notificado hasta el punto de pedir el retiro del Ejército, cambiar de domicilio y pedirle a los conocidos en común que no se revelara su nuevo domicilio, incluso una vez ubicado en el nuevo trabajo Empresa de seguridad Ser Visión, enviada la notificación a esta dirección se indicó que no se conocía, pero si se le efectuó el último descuento del salario con oficio enviado a esa dirección que es la registrada como el lugar donde labora.
26. Además señor juez de tutela, si se observa las actuaciones surtidas en el proceso debe descontarse el tiempo de vacancia judicial, de suspensión de términos por la pandemia, así como las demoras en el trámite de las peticiones que se presentaban que como se puede observar presentan en muchas ocasiones hasta más de 3 meses en resolver, aunado a las restricciones para acudir a los Despachos judiciales a los que hasta ahora en el mes de julio de 2022 se está permitiendo el ingreso.
27. Acorde a lo anterior, es claro señor juez que al dictar sentencia el Juez 12 Civil Municipal hoy 5 de pequeñas causas de Ibagué y declarar probada la excepción de prescripción propuesta por el demandado a través del curador ad

litem se está vulnerando derechos fundamentales a la administración de justicia y al debido proceso, pues en los argumentos esgrimidos como sustento de la decisión no se tuvo en cuenta la notificación personal y por aviso realizadas antes del año siguiente, pues se declaró improcedente con una constancia secretarial, además, se omitió hacer un estudio detallado de mis múltiples gestiones para lograr la notificación del demandado, el comportamiento del demandado para evitar ser notificado, además de otros factores ajenos a mi voluntad como la vacancia judicial, la suspensión de términos, que llevaron a que transcurriera el tiempo sin poder realizar la notificación al demandado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Acorde a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y 1° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier autoridad pública y excepcionalmente conforme lo ha señalado la amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional contra providencias judiciales, para ello ha establecido unos requisitos generales y específicos<sup>1</sup>, por lo que en el sub lite es claro que estoy legitimada para presentar esta acción de tutela toda vez que, como titular del título valor base de ejecución presente demanda ejecutiva contra el deudor personalmente, ya que no se requería de apoderado por tratarse de un proceso de mínima cuantía, de ahí que considero vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, pues en mi sentir la notificación se surtió en debida forma antes del año, la personal (Fls.9 y 10 C-1) y la por aviso (Fls. 15 y 16 C.1) y se declaró improcedente con una constancia secretarial, razón por la que es claro que este asunto tiene relevancia constitucional, aunado a que al proferirse la sentencia no se realizó un análisis del extenso despliegue de actuaciones que realice para lograr la notificación del demandado y de la conducta asumida por el demandado para evitar ser notificado, aunado a que en razón a la vacancia judicial y suspensión de términos por la pandemia y restricciones para ingreso a los juzgados hicieron que las decisiones del juzgado se demoraran y pese a estar llamando al juzgado cada quince días para recibir información del proceso y saber cuál era el trámite a seguir, no se logró realizar la nueva notificación dentro del término señalado en la ley, por lo que lo procedente era dar aplicación al precedente jurisprudencial que sobre el tema los altos tribunales han reiterado, cumpliéndose así este requisito.

Así mismo, la sentencia objeto de examen a través de esta acción proferida por el juzgado accionado fue proferida el 31 de marzo de 2022 y la acción se está presentando hoy 13 de julio del mismo año, es decir, casi tres meses después, siendo este un tiempo razonable tal como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional por tanto se cumple con el requisito de la inmediatez.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-619 de 2019 y Sentencia C – 590 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño

En igual sentido se ha de predicar de la exigencia de la subsidiaridad, pues al tratarse de una sentencia proferida dentro de proceso ejecutivo de mínima cuantía respecto de la cual el estatuto procesal civil no estableció la procedencia de recurso de apelación por ser proceso de única instancia, -Artículo 321 C.G.P.-, no cuento con otros mecanismos judiciales u ordinarios de defensa a los que pueda acudir sino la acción de tutela.

Respecto al último requerimiento, la decisión que se controvierte con esta acción de tutela fue proferida dentro de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y no se trata de una sentencia de tutela.

En relación a si en el caso bajo examen se cumple alguno de los presupuestos de carácter específico señalados por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional para que sea procedente la acción de tutela contra providencias judiciales de forma tal que con la presencia de alguno de ellos se vulnere el derecho al debido proceso, se tiene que de cara a lo expuesto en la parte fáctica se cumple el siguiente: *“Desconocimiento del precedente: se configura cuando por vía judicial se ha fijado el alcance sobre determinado asunto y el administrador de justicia desconoce la regla jurisprudencial establecida;...”*

Véase que en este caso presenté la demanda el **22 de junio de 2018**, se libró mandamiento de pago el **8 de agosto siguiente**, luego por medidas de descongestión pasó al juzgado accionado en donde se avocó conocimiento el 27 de septiembre de 2018 sin que se me comunicara esta decisión, razón por la que inicie trámite de notificación hasta el **30 de octubre del mismo año**, perdiéndose un tiempo valioso porque en ese tiempo el demandado se trasladó para el Batallón de Barranquilla, en donde le envíe para esta data la notificación y fue recibida por personal del batallón surtiéndose la notificación personal y luego realice la por aviso a la dirección del demandado en Ibagué, sin embargo, el juzgado a través de constancia secretarial declaró improcedente la notificación surtida, las cuales se realizaron dentro del año y se informaron al juzgado presentando los soportes oportunamente 25 de enero; 1° de febrero y 19 de marzo de 2019, decisión que adoptó el juzgado casi un año después **el 24 de septiembre de 2019** (Fl.26 C-1). Constancia secretarial de la cual me enteré hasta noviembre de 2020, ya que reitero en donde me encuentro laborando no entra el internet y cuando salía a la parte urbana cada quince días realizaba una llamada al juzgado para que me informaran el estado del proceso, en una de ellas me indicaron que ya se había elaborado el Despacho comisorio para el secuestro del vehículo.

Y es que señor juez, pese a la suscrita no tener amplio conocimiento en esta clase de trámites y el no contar con suficientes recursos para pagar un abogado, una vez decretadas las medidas cautelares referidas con las que se logró la retención del vehículo de propiedad del demandado en Barrancabermeja, el **9 de agosto de 2019**, antes de la constancia del 24 de septiembre de 2019, eleve petición al juzgado para que se ordenara el secuestro del vehículo (Fl.22 C. 2), petición que el juzgado resolvió **el 5 de noviembre de 2019** (Fl. 31 C.2) y elaboró despacho comisorio el

18 siguiente, razón por la que pedí permiso y me traslade al juzgado a recibir el despacho comisorio.

Sin embargo, seguidamente se vino la vacancia judicial y posteriormente en el 2020 la pandemia, suspensión de términos, por lo que en el 2020 luego de varias averiguaciones tuve conocimiento que el demandado estaba trabajando en la empresa seguridad Ser Visión en Bogotá, procediendo a iniciar trámites para la notificación a esta dirección y solicite medida cautelar para el embargo del salario en esa empresa, petición que presente al juzgado **el 22 de octubre de 2020**(Fl.33 C.2) la cual fue resuelta el **4 de diciembre** del mismo año y se elaboró oficio para el pagador **el 25 de marzo de 2021** (Fl.36 C.2), lográndose descuento del salario valor que fue consignado al juzgado.

Y es que en ningún momento me desatendí el trámite del proceso ya que cada quince días llamaba al juzgado, ello por cuanto cada vez que llamaba me decían llame en quince días y así lo hacía, luego de realizar todo este trasegar el 5 de abril de 2021 realice otro trámite de notificación a la empresa de seguridad donde se encontraba trabajando el demandado (FL.28 29 C.1) pero fue infructuoso el trámite porque se informó que no reside en esa dirección solicitando el 28 de mayo de 2021 al juzgado el emplazamiento del demandado.

De lo anterior se puede colegir que en la sentencia proferida por el juez accionado sobre la interrupción de la prescripción, únicamente se refiere a que la obligación prescribió por el transcurso del tiempo, omitiendo pronunciarse de todas las gestiones que realice dentro del proceso y fuera de él, ya que debí contratar personas para que averiguaran el paradero del demandado, pues una vez se enteró de la demanda trató por todos los medios que no se le pudiera notificar, como pedir el retiro del ejército situación que di a conocer al juzgado al pedir el requerimiento a la pagaduría del ejército para que le descontaran el porcentaje del salario embargado (Fl.18 C-2), aunado a la suspensión de términos y demás hechos ajenos a mi voluntad que hicieron imposible realizar el trámite dentro del término al demandado. Además reitero, no se tuvo en cuenta las notificaciones realizadas una vez se libró mandamiento de pago.

Al respecto refiero lo expuesto en algunos de los pronunciamientos que sobre el tema ha reiterado la Corte Constitucional como son : Sentencia T-741 de 2005 (MP Alfredo Beltrán Sierra), en la que la Sala Segunda de Revisión estableció *“La decisión del juez que considere simple y llanamente que opera la interrupción de la prescripción, por no notificarse al demandado dentro del lapso contenido en el artículo 90 del C.P.C, sin consideración a las diversas actuaciones del demandante, vulnera uno de los elementos que integran no sólo el núcleo esencial del derecho al debido proceso (artículo 29) sino del derecho mismo de acceso a la administración de justicia (artículo 229). El juez, al momento de decidir sobre la prescripción de la acción cambiaria en el proceso ejecutivo, sólo puede atender a circunstancias objetivas que le permitan concluir que la falta de notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, o del mandamiento de pago, dentro de los 120 días como se contemplaba en el anterior artículo 90 del C.P.C **no obedece a la negligencia o***

***desidia del demandante, quien ha realizado una normal actividad para que la notificación se lleve a cabo en su oportunidad, mucho menos puede favorecer la conducta de quien siendo demandado dentro del proceso pretende eludir su responsabilidad impidiendo la notificación***". (se resalta)

En igual sentido lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, en diferentes pronunciamientos entre otros, en Sentencia STC14529-2018 Radicación No. 11001-02-03-000-2018-02989-00 del siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la que señaló:

*"... La jurisprudencia de esta Corporación, ha interpretado las normas que regulan el aludido término extintivo, desde una perspectiva subjetivista, cuyo fin es el evitar las consecuencias nocivas de demandas que se interponen con premeditada tardanza, pero también la extinción de derechos sustanciales, por causas no atribuibles a quien legítimamente los reclama.*

*Es decir, que si a pesar de la diligencia del actor, el auto admisorio de la demanda no logra notificarse en tiempo a los demandados debido a evasivas o entorpecimiento de éstos o por demoras de la administración de justicia o de otro tipo, que no sean imputables al reclamante, el ejercicio oportuno de la acción con la presentación de la demanda, tiene la virtud de impedir que opere la caducidad, porque, en esos eventos, quien ejercitó la acción no lo hizo con el objetivo proscrito por el legislador de "hacer más difícil la defensa de los herederos del causante y beneficiarse de las huellas que borre el tiempo"*

*Este criterio, contrario a lo aseverado por el Tribunal cuestionado, conserva plena vigencia, por estar inspirado en los supremos ideales de justicia y equidad, adaptados al derecho objetivo, a tal punto que a pesar de que la doctrina antigua consideró que el concepto de caducidad estaba ligado a la idea de plazo extintivo e improrrogable –cuyo vencimiento produce el decaimiento de la acción de manera inevitable y sin tomar en consideración la actividad del juez o de las partes–, ello no fue obstáculo para que esa noción eminentemente teórica o especulativa cediera su rigor ante los supuestos concretos que plantea la realidad que está a la base del derecho actual.*

*Así lo explicó esta Corporación en diversos pronunciamientos que fueron recopilados en la sentencia de casación SC5755-2014, dictada el 9 de mayo de 2014, dentro del radicado 11001-31-10-013-1990-00659-01, donde se casó la sentencia proferida por el Ad quem..."*

## **DEL DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE JUDICIAL**

Al respecto la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha señalado:

*"El precedente judicial ha sido definido por el Alto Tribunal Constitucional como "aquel conjunto de sentencias previas al caso que se habrá de resolver que por su pertinencia para la resolución de un problema jurídico constitucional, debe*

*considerar necesariamente un juez o una autoridad determinada, al momento de dictar sentencia”.*

*La aplicabilidad del precedente por parte del juez es de carácter obligatorio, siempre que la ratio decidendi de la sentencia antecedente (i) establezca una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente; (ii) haya servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o una cuestión constitucional similar a la que se estudia en el caso posterior; y (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la providencia anterior sean semejantes o planteen un punto de derecho parecido al que se debe resolverse posteriormente....”<sup>2</sup>*

“(..)

*En síntesis, el desconocimiento del precedente se configura cuando el funcionario judicial se aparta de las sentencias emitidos por los tribunales de cierre (precedente vertical) o los dictados por ellos mismos (precedente horizontal) al momento de resolver asuntos que presentan una situación fáctica similar a los decididos en aquellas providencias, sin exponer las razones jurídicas que justifique el cambio de jurisprudencia. ..”<sup>3</sup>*

## **DE LA VULNERACION AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Como lo he expuesto, en el presente caso se ha vulnerado el derecho al debido proceso pues en primer lugar a través de constancia de secretaria se declaró que el trámite de la notificación personal y por aviso era improcedente porque en su sentir no cumplía con los requisitos, pero si se examinan las guías es claro que estas notificaciones se realizaron en debida forma, la enviada al Batallón de Barranquilla fue entregada a la persona encargada quien dejó observación que sería enviada al lugar donde se encontraba su destinatario, y si bien la segunda a ese mismo lugar la por aviso, se informó como desconocido, posteriormente se hizo la siguiente la por aviso a la otra dirección dada y se encuentra debidamente firmado por la persona que recibió, de forma tal que considero que la notificación se surtió en debida forma antes del año porque esta información la pase al juzgado el 25 de enero; 1° de febrero y 19 de marzo de 2019, respectivamente, precisando que el 26 de noviembre de 2018 por secretaría deja la siguiente constancia: “Ibagué, 26 de noviembre de 2018, el 23 de noviembre a las 6:00 P.M. venció el término de cinco (5) días con que contaban la demandada, para comparecer a recibir notificación personal. No lo hizo. Pendiente realizar aviso. Pasa a la letra...” de donde se colige que la notificación al demandado se realizó debidamente y no había

---

<sup>2</sup> Sentencia T-1029 de 2012

<sup>3</sup> Sentencia T-459 de 2017

lugar a declararla improcedente a través de la constancia secretarial, lo que correspondía era correr los términos para que el demandado se pronunciara y no un año después declararla improcedente y disponer que debía realizarse de nuevo, con lo que claramente se vulnero el debido proceso.

De otra parte, al proferir la sentencia no se tuvo en cuenta la gestión realizada como demandante para notificar al demandado, como tampoco la conducta asumida por el demandado para eludir ser notificado y otros hechos ajenos a mi voluntad que no hicieron posible que se notificara dentro del término señalado en la ley procesal, pues itero con la presentación de la demanda el 22 de junio de 2018 interpose la demanda con apenas unos meses de su exigibilidad y realice todas las actuaciones necesarias tendientes a notificar al demandado oportunamente, informando de estas gestiones oportunamente al juzgado, sin embargo, el juzgado el 24 de septiembre de 2019 a través de constancia secretarial, más de un año después informa que las notificaciones realizadas no se tenían en cuenta y que debía realizarlas nuevamente, procediendo a ubicar nuevamente el domicilio del demandado quien ya para esa fecha había renunciado al Ejército o retirado del mismo y cambiado su domicilio nuevamente para de esta manera eludir la responsabilidad del pago de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que se me está conculcando el derecho al libre acceso a la Administración de Justicia pues con esta decisión del Juez accionado se están haciendo nugatorias mis pretensiones, pese a ser diligente y acudir de manera temprana a reclamar el pago del título valor y realizar todas las gestiones necesarias para notificar al demandado, para perseguir sus bienes y lograr el pago, pues como se puede evidenciar del expediente le fue embargado el salario en la proporción legal y efectuaron algunos descuentos hasta el momento del retiro del demandado, además del embargo y retención del vehículo de su propiedad, hechos que claramente dan cuenta que el demandado tenía pleno conocimiento que en su contra se adelantaba proceso ejecutivo.

Señor Juez y es que es reiterada la jurisprudencia que señala que los operadores judiciales deben observar siempre los precedentes jurisprudenciales, pero en este caso se desconocieron e hicieron más gravosa mi situación pues, incurrí en una serie de gastos de elaboración de escritos, gastos de transporte, llamadas telefónicas cada quince días y desplazamientos a la ciudad de Ibagué, además de fotocopias y otros gastos para acudir de manera oportuna a que se me proporcionara administración de justicia ante la negación del demandado de pagar la obligación contenida en el título valor presentado en el proceso ejecutivo, pero contrario a ello con la decisión adoptada por el juez pese a mis esfuerzos se me negó el derecho a acceder a la administración de justicia, vulnerando así flagrantemente este derecho fundamental.

## **JURAMENTO**

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

## **PRUEBAS**

Me permito solicitar se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

### **DOCUMENTALES**

Copia del expediente cuaderno 1 y 2

Copia de escrito presentado el 30 de noviembre de 2021 que no fue agregado al expediente.

Copia de pantallazos de envío.

### **ANEXOS**

Las enunciadas en el párrafo de pruebas

### **NOTIFICACIONES**

La entidad accionada en el Palacio de Justicia oficina 806 Piso 8

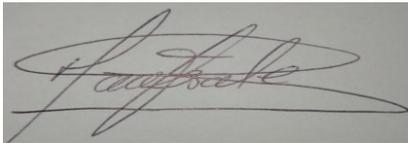
Ibagué - Tolima

[J12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Las recibiré en

[Marisol.fraile@buzonejercito.mil.co](mailto:Marisol.fraile@buzonejercito.mil.co)

Del señor Juez, atento saludo,



**MARISOL FRAILE CEBALLOS**

C.C. No. 65.769.395 de Ibagué

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
IBAGUÉ - TOLIMA

CUADERNO No. 1

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE(S): MARISOL FRAILE CEBALLOS  
CC 65769395

EJECUTADO(S) : CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA CC  
80111664

FECHA RECIBIDO: 22 DE JUNIO DE 2018

TOMO \_\_\_\_\_ FOLIO \_\_\_\_\_

FECHA ÚLTIMA NOTIFICACION: _____
FECHA DE VENCIMIENTO: _____
CON SENTENCIA _____ SIN SENTENCIA _____

73-00141-89-002-

**2018-00705** -00

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – REPARTO  
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

MARISOL FRAILE CEBALLOS  
CONTRA CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA

MARISOL FRAILE CEBALLOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, residente en esta ciudad, a través del presente escrito, respetuosamente acudo a su despacho en nombre propio para impetrar demanda ejecutivo singular de mínima cuantía contra el señor CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 80.111.664 de Bogotá, residente en esta ciudad, quien se sustrajo la obligación de pagar oportunamente, para que por vía y tramite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía; se libre mandamiento de pago contra el demandado y a favor de la suscrita por los siguientes conceptos y valores:

1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), representados en un título valor – letra de cambio, base de la demanda.
2. Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la superintendencia causados a partir de del día 01 del mes de febrero del año 2018 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
3. Por los gastos procesales incluidas las agencias en derecho.

#### HECHOS

1. El señor CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA identificado con cedula de ciudadanía No 80.111.664 de Bogotá el día 29 de noviembre del año 2017 giro a favor de la suscrita un título valor letra de cambio base de esta demanda, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) con vencimiento al 31 de enero del 2018.
2. La letra de cambio base de la demanda contiene una obligación expresa, clara y exigible, se encuentra de plazo vencido y el demandado a pesar de los múltiples requerimientos no ha cancelado la obligación.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

Respetuosamente solicito al despacho se tenga como prueba:

Documentales.

- Letra de cambio objeto de la demanda.

#### FUNDAMENTOS

Fundamento esta demanda en los artículos 819 a 670, 871 a 890 y 884 del Código de Comercio, 23, 75, 77, 84, 488, 491, 544 del CPC, el proceso es de Ejecutivo Singular indicado en la sección 2 Título XXVII capítulos I y VI del CPC y demás normas concordantes.

#### COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

Es usted señor Juez competente para conocer en razón a la naturaleza del asunto, al domicilio del demandante y a la cuantía, que la estimo en OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

2  
~~1~~ ~~2~~

## JURAMENTO ESTIMATORIOS

Bajo la gravedad del juramento manifiesto al despacho que no he presentado otra acción con la mismas pretensiones y hechos de la presente.

## AUTORIZACION

Manifiesto al despacho que autorizo al señor TOMAS ALFREDO ORTIZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 12.912.743 de Tumaco, Nariño para que revise, retire y aporte, peticiones y documentos en el proceso que nos ocupa.

## NOTIFICACIONES

A la suscrita secretaria del despacho o Carrera 4ta No 11-40 oficina 703, Edificio Floro Saavedra, Ibagué – Tolima, celular 3123193485, correo electrónico, CHAMPIONORIGINAL@OUTLOOK.ES

Al demandado en la Manzana 2 casa 8 B/ Topacio de Ibagué – Tolima. CEL. 3166200860 *es BAPUE 1 Batallón Fuerzas Urbanas / Barranquilla*  
Manifiesto al despacho que desconozco dirección de correo electrónico del demandado.

Del señor juez

*Marisol Fraile C.*  
MARISOL FRAILE CEBALLOS  
C.C. N 65.769.395

31

**LETRA DE CAMBIO**  
( SIN PROTESTO )

No.   POR \$ 6'000.000

Señor Christian Harasin Duarte Guade El día 31

De Enero 20 18 Se servirá usted a pagar solidariamente en Ibaque'

a la orden de Maximo Fraile Caballero

La suma de: Sais millones de pesos

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al    % mensual y moratorios del    %  
mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación  
para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Ibaque' Fecha 29-11 del 20 17 su S.S. Christian Duarte

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL - OFICINA JUDICIAL

5  
Y

FECHA DE IMPRESION

PAGINA

22/06/2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO - ASIGNACION POR CONOCIMIENTO PREVIO

1

CORPORACION

GRUPO

JUZGADOS MUNICIPALES PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESOS MONITORIOS

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

JUZGADO 2 DE PEQ. CAUSAS Y COMPET. MU

002

1786

22/06/2018

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

65769395

MARISOL FRAILE CEBALLOS

DEMANDANTE

  
FUNCIONARIO DE REPARTO

OFJREPPENALO

2018-705

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE.

Ibagué, 8 de agosto de 2018

RAD. No. 2018-705-00

Como quiera que la Demanda Ejecutiva y el título valor reúnen los requisitos exigidos, el juzgado, resuelve:

1. Ordénese a la parte ejecutada CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA que dentro del término de cinco (5) días pague al ejecutante MARISOL FRAILE CEBALLOS la siguiente suma:
  - 1.1 Por la suma de \$6.000.000.00, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio que sirve de base a la presente ejecución, más los intereses moratorios conforme a la Superintendencia Financiera desde el día en que se hicieron exigibles (1/02/2018) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Notifíquese esta providencia a los ejecutados conforme lo disponen los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de diez (10) días, cinco (5) para pagar y el resto del cómputo para excepcionar. En el acto de la notificación hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.
3. Costas se resolverán en su debida oportunidad procesal.
4. Se Decreta el embargo y retención del salario que percibe el ejecutado en la entidad denunciada en el escrito de medidas. Oficiese. Límitese en la suma de \$11.500.000.00
5. Se Decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas BSG 180 oficiese.
6. Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en las entidades relacionadas en el escrito de medidas. Oficiese. límitese en la suma de \$11.500.000.00
7. Autorizar a la parte demandante para que actúe en causa propia en razón a la cuantía del asunto.

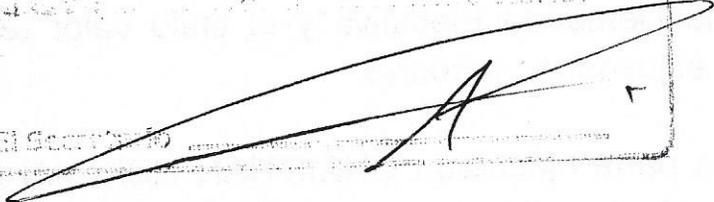
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION DE PROMOCION Y SERVICIOS  
MUNICIPALES

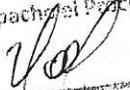
Fecha: 19 Agosto 18

El Secretario: 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION DE PROMOCION Y SERVICIOS  
MUNICIPALES  
IBAGUÉ - TOLIMA

120 SEP 2018

En la fecha pasa al Despacho el Proceso.

  
SECRETARIO

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué – Tolima., Septiembre Veintisiete (27) de Dos Mil Dieciocho (2018).

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	002 – 2018 – 00705 – 00.
Demandante:	Marisol Fraile Ceballos.
Demandado:	Christian Hernan Duarte Guanda.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N°. PCSJA18-11062 24 de julio de 2018, emanado de la presidencia del H. Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se adoptan una medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en las ciudades de Ibagué, Medellín y Tunja, y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 6º, dispuso la distribución de los procesos de mínima cuantía en las ciudades de Tunja e Ibagué. Los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple 001, 002 y 003 de Ibagué y 001 de Tunja remitirán directamente a los juzgados transformados en el artículo 1º del presente acuerdo, los procesos de mínima cuantía en los que no se haya iniciado la audiencia fijada de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, para su distribución equitativa según lo determine el Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

En razón a lo anterior y para los fines legales pertinentes se **Avoca Conocimiento** del Proceso de la Referencia, remitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué.

Como no se avizora actuación pendiente por resolver, permanezcan los autos en secretaria a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEÓNEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 128  
28-09-18 fijado en la secretaría del juzgado hoy  
a las 8:00 a.m.

SECRETARIA *[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
IBAGUE TOLIMA

IBAGUE, Octubre 4 de 2018 EL PASADO 03 de Octubre de 2018, venció la  
EJECUTORIA X TRASLADO — del proveído anterior -

Inhábiles Septiembre 29 y 30 de 2018

Recurso: SI — NO X

*[Signature]*  
NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA

Señor:

JUEZ QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES

E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DE: MARISOL FRAILES CEBALLOS Vs CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA  
RAD. 2018 - 705

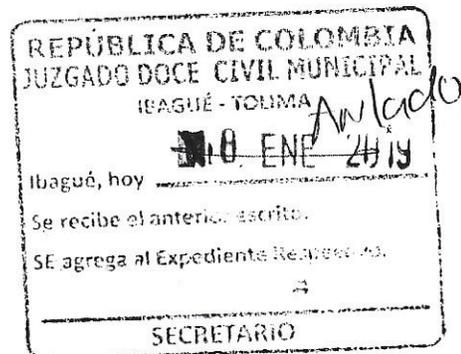
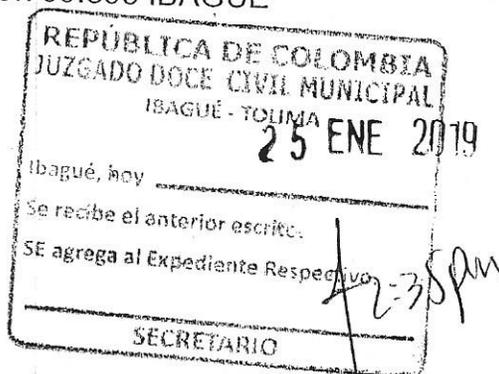
ASUNTO. ALLEGO RECIBO DE NOTIFICACION PERSONAL.

MARISOL FRAILES CEBALLOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie  
de mi firma, residente en esta ciudad, a través del presente escrito recorro a su  
despacho para allegar certificación y recibido de notificación personal a la parte  
demandada en el proceso de la referencia.

Del señor Juez.

*Marisol Frailes C.*  
MARISOL FRAILES CEBALLOS

CC.65.769.395 IBAGUE



472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.052917-9  
 D/S 2° G 95 A-33  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9



RA033712406CO

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 MARISOL FRAILE CEBALLOS  
 Dirección: MANZANA 2 CASA 6 BARRIO EL TOPACIO  
 Ciudad: IBAGUE  
 Departamento: TOLIMA  
 Código Postal:  
 Envío: RA033712406CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA  
 Dirección: CALLE 79 NO. 68 - 00 BATALLON FUERZAS ESPECIALES URBANAS NO  
 URBANAS NO  
 Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO  
 Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001569  
 Fecha Admisión:  
 30/10/2018 10:36:54  
 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
 Min. IC, Res. Mensajería Expressa 000957 del 09/09/2011

Centro Operativo: PF.DIEGO ARMANDO LOZANO RIVERA  
 Orden de servicio:  
 Fecha Admisión: 30/10/2018 10:36:54  
 Fecha Aprox Entrega: 01/11/2018

8888  
 540

**Remite**  
 Nombre/ Razón Social: MARISOL FRAILE CEBALLOS  
 Dirección: MANZANA 2 CASA 6 BARRIO EL TOPACIO NIT/C.C.T.I:  
 Referencia: Teléfono: Código Postal:  
 Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444000  
**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA  
 Dirección: CALLE 79 NO. 68 - 00 BATALLON FUERZAS ESPECIALES URBANAS NO. 1, BATALLON DE POLICIA MILITAR NO. 1  
 Tel: Código Postal: 080001569 Código Operativo: 8888540  
 Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO Depto: ATLANTICO  
**Valores**  
 Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$7.500  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$7.500  
 Dice Contener :  
 Observaciones del cliente : CUANDO LLEGUE EL DOCUMENTO A LA DIRECCION, LLAMAR POR RADIO A BAFUR 1 PARA QUE LO RECOJAN

**Causal Devoluciones:**  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NS No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 Dirección errada  
 C1 C2 Cerrado  
 N1 N2 No contactado  
 FA Falecido  
 AC Apartado Clausurado  
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:  
 Fecha de entrega: 30/10/2018  
 Distribuidor:  
 C.C.  
 Gestión de entrega:  
 1er 30/10/2018 2do 01/11/2018

4444  
 000  
 SUR  
 P.F.DIEGO ARMANDO LOZANO RIVERA



4444000888540RA033712406CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 1120 / Tel. contacto: 571 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. IC, Res. Mensajería Expressa 000957 de 9 septiembre del 2011



Entregando lo mejor de los colombianos

472 16

Certificación de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>472</b>		<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9</b>			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		PF. DIEGO ARMANDO LOZANO RIVERA		30/10/2018 10:38:54	
Código Postal: 110911		Código Postal: 110911		01/11/2018	
RA033712406C0					
<b>Nombre/ Razón Social:</b> MARISOL FRAILE CEBALLOS <b>Dirección:</b> MANZANA 2 CASA 8 BARRIO EL TOPACIO M.T.C./C.T.: <b>Referencia:</b> Teléfono: Código Postal: <b>Ciudad:</b> BAGUE Depto: TOLIMA Código Operativo: 4444000		<b>Causa/ Devolución:</b> <input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> AC Aceptado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
<b>Nombre/ Razón Social:</b> CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA <b>Dirección:</b> CALLE 79 NO. 88 - 00 BATALLON FUERZAS ESPECIALES URBANAS NO. 1, BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES URBANAS NO. 1 <b>Tel:</b> Código Postal: 080001509 Código Operativo: 8888540 <b>Ciudad:</b> BARRANQUILLA - ATLANTICO Depto: ATLANTICO		<b>Fecha nombre y/o sello de quien recibe:</b> <i>José Iván Jarama</i> C.C. 89004497 C.C. Tel. Hora: <b>Fecha de entrega:</b> 10 NOV 2018 <b>Distribuidor:</b> C.C. <i>Juan D. Jarama</i> <b>Guarición de entrega:</b> 72137360		<b>4444 000</b> <b>SUR</b> PF. DIEGO ARMANDO LOZANO RIVERA	
<b>Peso Físico (grs):</b> 200 <b>Peso Volumétrico (grs):</b> 0 <b>Peso Facturado (grs):</b> 200 <b>Valor Declarado:</b> \$0 <b>Valor Flete:</b> \$7.500 <b>Costo de manejo:</b> \$0 <b>Valor Total:</b> \$7.500		<b>Dice Contener:</b> Observaciones del cliente : CUANDO LLEGUE EL DOCUMENTO A LA DIRECCION, LLAMAR POR RADIO A BAFUR 1 PARA QUE LO RECOJAN		 44440008888540RA033712406C0	

Integración Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com Linea Nacional (800) 111 210 / Tel. atención: 570 4722005. Más información: Lic. de cargo 0812203 del 20 de mayo de 2010/Min. TIC. Por: Resolución Externa 00867 de 5 septiembre de 2010

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diagonal 256 # 95A - 55 Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.472.com.co

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.962.917-9  
 DO 25 G 05 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.962.917-9**  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL



11  
 X  
 RL

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 MARISOL FRAILE CEBALLOS

Dirección: MANZANA 2 CASA 6 BARRIO EL TOPACIO  
 IBAGUE

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA

Dirección: BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES NO. 1. BATALLON DE POLICIA M  
 BARRANQUILLA - ATLANTICO

Centro Operativo: PF DIEGO ARMANDO LOZANO RIVERA  
 Fecha Admisión: 16/10/2018 13:54:18  
 Orden de servicio: RA026560991C0  
 Fecha Aprox Entrega: 18/10/2018

RA026560991C0

8888 540  
 Valores Destinatario Remitente

Nombre/ Razón Social: MARISOL FRAILE CEBALLOS		Dirección: MANZANA 2 CASA 6 BARRIO EL TOPACIO NIT/C.C.T.:	
Referencia:	Teléfono:	Código Postal:	
Ciudad: IBAGUE	Depto: TOLIMA	Código Operativo: 4444000	
Nombre/ Razón Social: CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA			
Dirección: BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES NO. 1. BATALLON DE POLICIA MILITAR NO. 1 - CALLE 78 NO. 69. BARRIO BADAJO			
Tel:	Código Postal: 080001569	Código Operativo: 8888540	
Ciudad: BARRANQUILLA - ATLANTICO	Depto: ATLANTICO		
Peso Físico(grs): 200	Dice Contener:		
Peso Volumétrico(grs): 0			
Peso Facturado(grs): 200	Observaciones del cliente: <i>Cabe Vivar Informo No lo conoce.</i>		
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$7.500			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$7.500			

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Jg: Hora:

Fecha de entrega: 16/10/2018  
 Distribuidor: *Juan C. Saravia*

Gestión de entrega: 7213/300  
 1er  2do

4444 000  
 SUR  
 PF DIEGO ARMANDO LOZANO RIVERA



44440008888540RA026560991C0

12

4 <sup>x</sup> 72		Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
			Rehusado	No Reclamado
			Cerrado	No Contactado
		Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
		No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	el 2 de JUN 2015	Fecha 2		
Nombre del distribuidor: <i>Juan C. Barrios</i>		Nombre del distribuidor		
C.C.		C.C.		
Centro de Distribución: <i>2137360</i>		Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>Informe Cable No de. No lo conocen.</i>		Observaciones		



Ibagué, Noviembre 26 de 2012, el 23 de noviembre a las 6:00 P.M.  
Venció el termino de cinco (5) días hábiles que contaban la demandada, para comparecer a recibir notificación personal. No lo hizo. Pendiente realizar aviso. Pasa a la letra.

  
Carlos Andrés Villada Arpeñáez  
Secretario

Ibagué, Enero 5 de 2013, a las 10:00 P.M. Venció el termino de cinco (5) días hábiles que contaban la demandada, para comparecer a recibir notificación personal. No lo hizo. Pendiente realizar aviso. Pasa a la letra.

Carlos Andrés Villada Arpeñáez  
Oficial Mayor

13

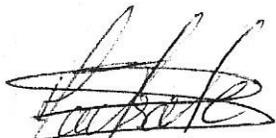
SEÑOR  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL  
5 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARISOL FRAILE CEBALLOS  
DEMANDADO: CHRISTIAN DUARTE GUADA  
NO. RADICADO: 73001418900220180070500

MARISOL FRAILE CEBALLOS, mayor vecina y domiciliada en la ciudad de Ibagué Identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto que el señor TOMAS ALFREDO ORTIZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 12.912.743 NO está AUTORIZADO PARA REVISAR RETIRAR RADICAR OFICIOS Y PETICIONES Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Igualmente, manifiesto que AUTORIZO a la ABOGADA GLORIA ESPERANZA OLAYA GOMEZ mayor vecina y domiciliada en la ciudad de Ibagué Identificada con cedula de ciudadanía 28.551.331 de Ibagué y Tarjeta Profesional no. 198.988 C.S. de la J., para que asuma la representación judicial dentro de este proceso.

Cordialmente,



MARISOL FRAILE CEBALLOS  
C.C. 65.769.395 de Ibagué Tolima  
TEL 312 319 34 85

1 Folio 9:42  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ - TOLIMA  
Ibagué, hoy 1 FEB 2019  
Se recibe el anterior escrito.  
SE agregó al Expediente Respectivo.  
SECRETARIO  
P.P.  
65769395

4

SEÑOR:

JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES - IBAGUE  
E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
DE. MARISOL FRAILES CEBALLOS VS CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA.  
RAD. 2018-705.

Asunto: allego documento certificación recibido notificación personal.

**MARISOL FRAILE CEBALLOS**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firme residente en esta ciudad, a través del presente escrito recurro a su despacho como parte actora del proceso de la referencia para allegar certificación recibido notificación personal al demandado.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor juez.

*Marisol Frailes c.*  
MARISOL FRAILES CEBALLOS

CC. NO. 65.769.395 DE IBAGUE

Anexo lo enunciado.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ - TOLIMA  
1 FEB 2019  
Ibagué, hoy \_\_\_\_\_  
se recibe el anterior escrito.  
SE agrega al expediente Respectivo.  
5:00pm  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE HOY QUINTO TRANSITORIO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CARRERA 2 No 8 - 90 PISO 9  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 804

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Ibagué, 23-01-19 ✓

Señor

Christian Hernan Duarte Guada

Ibagué,

No de Radicación del proceso Naturaleza del Proceso, Fecha Providencia a  
Notificar. Día Mes Año  
2018-705 108/08/18

Demandante

Demandado

Marisol Fraile Ceballos , Christian Hernan Duarte Guada

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato 5X o dentro de los 5  
10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de  
lunes a viernes de 8:00 am a 12 am y 2:00 a 6:00 pm con el fin de notificarle  
personalmente la providencia proferida en el proceso indicado. So pena de ser  
NOTIFICADO POR AVISO CONFORME Art. 292 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Parte interesada

Nombre y Apellidos

Marisol Fraile Ceballos

Firma

marisol fraile ceballos

No de cedula

65.769.395.

a Mr pba C de Fraile  
C# 38-242310 fue

02  
15



LT

Ibagué-Tolima, Marzo 21 de 2019

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
QUINTO CIVIL TRANSITORIO**

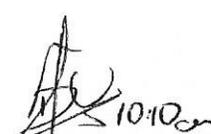
RAD No. : 2018 - 705 - 00

Yo Marisol Fraile Ceballos, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.65.769.395. de Ibagué-Tolima, como aparece en mi firma, denunció en nombre propio al Señor Tomas Alfredo Ortiz, identificado con cedula No. 12.912.743, el cual se la pasa supuestamente litigando en los diferentes juzgados, el cual solicite cuando inicie el proceso de alimentos, que me hiciera el favor de hacerme unas contestaciones para yo radicarlas en nombre propio, pero el señor se tomó el atrevimiento en requerirme unos dineros para comprar las pólizas para el proceso a la fecha, el señor Tomas Alfredo Ortiz, ha venido usurpando mi firma, para hacer llegar unas notificaciones en las cuales el juzgado ya tiene conocimiento de que esa persona citada no vive en ese domicilio.

Personalmente por escrito se lo hice saber que no requería más de sus servicios en constancia de ellos que en el proceso RAD.2018-705-00.



MARISOL FRAILE CEBALLOS  
CC. 65.769.395 Ibagué.

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ - TOLIMA  
21 MAR 2019  
Ibagué, Tolima  
Se recibió el ...  
Se agregó al ...  
SECRETARIO

18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

65.789.395

NUMERO

FRAILE CEBALLOS

APELLIDOS

MARISOL

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21 JUN-1975

IBAGUE (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA

AB+ G.S. RH

F SEXO

20 JUN-1994 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMAREATIZ BENSIGO LOPEZ



A-1500109-45129003-F-0085789395-20041019 0263904293A 02 154934102

SEÑOR:  
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE HOY QUINTO TRANSITORIO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MARISOL FRAILE CEBALLOS  
DEMANDADO: CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA  
RAD. 2018 - 705

ASUNTO. ALLEGO DOCUMENTO ACUSO RECIBIDO NOTIFICACION POR  
AVISO.

MARISOL FRAILE CEBALLOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, residente en esta ciudad. A través del presente escrito respetuosamente recorro a su despacho para allegar documento acuso recibido de notificación por aviso de la parte demandada. Lo anterior para los fines pertinentes se continúe trámite de la demanda.

ANEXO LO REFERIDO

Del señor juez.

*Marisol fraile ceballos*  
MARISOL FRAILE CEBALLOS  
CC. 65.769.395

*2 Folios. 10:37*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ - TOLIMA  
*19-03-19*  
Ibagué, hoy  
Se recibe el anterior escrito.  
SE agrega al Expediente Asociado.  
SECRETARIO



Lic.Min Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic.Minlic 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancia  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 08



20

COLVANES SAS, NIT 900.185.306-4  
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario PBX (1)4239666  
 www.enviacolvanes.com.co

CORTESIA 085000250938

CUFE

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002

FEC ADMISION 11/03/2019 16:22		ORIGEN: IBAGUE	DESTINO: IBAGUE-TOLIMA	REG.DESTINO: IBAGUE	CITA ENTREGA:
REMITENTE: SR CHRISTIAN H DUARTE		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: MANZANA 2 CASA 6 B/ TOPACIO		UNIDADES 1		Desconocido No.31	
TEL: 3123193485 CEDULA / TI / NIT		PESO (gramos) 1000		Rehusado No.44	
COD. POSTAL ORIGEN CUENTA: 08-128-0000000		PESO VOL 1		No Reside No.35	
PARA TOMAS ALFREDO ORTIZ		PESO A COBRAR(Kg) 1		No Reclamado No.40	
CARRERA 2 # 7-88 B/ LA POLA		VALOR DECLARADO 10000		Dir. errada No.34	
TEL 3186915659 CEDULA / TI / NIT 12912743		RECIBE LOS SABADOS: SI		Otros (Nov Operativa/cerrado)	
COD. POSTAL 730006005		FLETE 0		Fecha de devolución al remitente	
NOTAS GUIA RF NO.086000022846		COSTO MANEJO 0		Observaciones en la entrega:	
Nombre CC.Remitente		OTROS 0		Gula complementaria de devolución	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO		TOTAL FLETE 0		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
		CARTAPORTE:NO		D: M: A: H: M:	
				D: M: A: H: M:	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que rogó el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666.

ENVIÁ COLVANES S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Actos de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, al igual de novedades y/o informaciones, y será suministrada únicamente a los involucrados del servicio a quien está dirigida, y por su solicitud o orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remítase al correo: envia@colvanes.com o a la línea telefónica: 4239666

FCPERS

12

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE HOY QUINTO TRANSITORIO DE  
PÉQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CRA.2 No 8 - 90  
Ofi - 804

NOTIFICACION POR AVISO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 292 DEL  
CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Por medio del presente AVISO se NOTIFICA al señor  
Christian Hernan Duarte Guada El auto de 08-08-18  
proferido en el proceso Ejecutivo instaurado por  
Marisol Fraile Ceballos contra Christian Hernan Duarte G  
Radicación 2018-705

Se advierte que la NOTIFICACION SE TIENE POR SURTIDA al finalizar el dia  
siguiente a la entrega del presente aviso en su sitio de destino , se tiene por  
surtida la notificación, en la secretaria del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
IBAGUE TOLIMA , ubicado en el piso octavo. Palacio de Justicia oficina 804,  
vencidos los cuales la empezara a correr el termino de 5 para pago/10 dias.  
traslado para contestar la demanda, pagar y/o excepcionar.

Se anexa al presente aviso copia del auto que se notifica en 1 folios .

En constancia de lo anterior se elabora el presente aviso, hoy 15-02 de  
DOS MIL DIECINUEVE (2019) y se entrega en la siguiente dirección  
MZ. 2 casa 6 B/Topaco -  
Ibagué - Tolima.

El secretario,

Parte interesada

Marisol Fraile Ceballos.  
C. C. 65 769 395.  
cel. 312 319 3485 -

Milena Fraile  
38140568

Retiro 10 hojas de fotocopias de en:

proceso 01N ~~de [signature]~~

04-04-2019.  
11:50 am.

Manuel A. D. R.

SEÑOR:  
*Quinto*  
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
IBAGUÉ-TOLIMA.  
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MARISOL FRAILE CEBALLOS CONTRA CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA.

RADICADO: 2018-00705

MARISOL FRAILE CEBALLOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.769.395 expedida en Ibagué, en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a Ustedes con mi acostumbrado respeto me permito solicitar del despacho se sirva expedir a mis costas copias de todo el proceso referenciado.

Lo anterior para hacerle el estudio pertinente.

Cordialmente,

MARISOL FRAILE CEBALLOS  
C.C. NO. 65.769.395 expedida en Ibagué

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ - TOLIMA  
Ibagué, hoy = 5 ABR 2019  
Se recibe el anterior escrito.  
SE agrega al Expediente Respectivo.  
SECRETARIO

*F/U*  
*15/230*

SEÑOR:  
*Quinto*  
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
IBAGUÉ-TOLIMA.  
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MARISOL FRAILE CEBALLOS CONTRA CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA.

RADICADO: 2018-00705

MARISOL FRAILE CEBALLOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.769.395 expedida en Ibagué, en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito a Ustedes con mi acostumbrado respeto me permito solicitar del despacho se sirva ordenar el desglose de los títulos judiciales consignados a mi favor dentro del proceso referenciado.-

Lo anterior teniendo en cuenta que tuve conocimiento de las dos (2) consignaciones que se hicieron a ese despacho por los descuentos al demandado.

Por lo anteriormente expuesto solicito del señor Juez se sirva ordenar lo de Ley.-

**NOTIFICACIONES:**

Para efectos de notificaciones a la suscrita pueden ubicarme en la Manzana 2 Casa No.6 Barrio Topacio de esta ciudad, celular NO.3123193485, correo electrónico: [mfraile.mf@gmail.com](mailto:mfraile.mf@gmail.com)

Cordialmente,

  
MARISOL FRAILE CEBALLOS  
C.C. NO. 65.769.395 expedida en Ibagué

*230*

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL BUCARARA
IBAGUÉ - TOLIMA
- 5 ABR 2019
Mapa, hoy
Verifica el anterior estado
Si agrega al Expediente BUCARARA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ TOLIMA  
Ibagué. 24/10/19  
En la fecha pasa al Despacho el Proceso.  
[Signature]  
SECRETARIO

Ibagué-Tolima, Mayo 06 de 2019

*Despe*

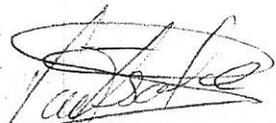
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
QUINTO CIVIL TRANSITORIO**

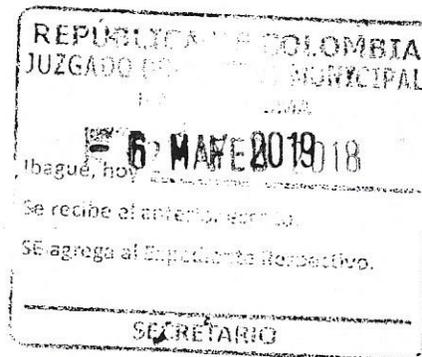
RAD No. : 2018 - 705 - 00

Yo Marisol Fraile Ceballos, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.65.769.395. de Ibagué-Tolima, como aparece en mi firma, por medio del presente escrito a usted con mi acostumbrado respeto, me permito solicitar, se sirva ordenar a quien corresponda, se me haga entrega de los títulos judiciales consignados a mi favor a ese despacho dentro del proceso de la referencia.

Por medio de lo anteriormente expuesto sírvase señor juez ordenar lo de ley.

Cordialmente,

  
**MARISOL FRAILE CEBALLOS**  
CC. 65.769.395 Ibagué.



*i Folio*  
*9:00*  
*Y*

5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 002 – 2018 – 00705 – 00.  
Demandante: Marisol Faride Ceballos.  
Demandado: Christian Hernan Duarte Guanda.

Norma el Artículo 447 del Código General del Proceso:

*Artículo 447. Entrega de Dinero al Ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.** Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, respecto a la entrega de dineros, no se accede a lo petitionado, toda vez, y de conformidad con la norma en cita, no obra dentro del informativo auto que apruebe la liquidación del crédito, así las cosas la solicitud elevada por la ejecutante no se le dará trámite por improcedente.

Ahora bien, en gracia de discusión, se le hace saber a la demandante que el proceso aún no cuenta con sentencia favorable a la parte actora, y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, para proceder a la aprobación de la liquidación del crédito y ordenar la entrega de los dineros obrantes en el informativo.

Razón por la cual se despacha negativamente, la solicitud por ser la misma improcedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

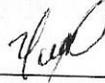
  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 036  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 24 Mayo 2019  
a las 8:00 a.m.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



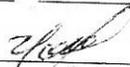
JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
IBAGUE TOLIMA

Ibagué Mayo 30 de 2019 En Mayo 29 de 2019 venció la  
EJECUTORIA X del proveído anterior.

Inhábiles Mayo 25 y 26 de 2019

Recurso: SI \_\_\_\_\_ NO X \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL. IBAGUÉ SEPTIEMBRE 24 DE 2019. ENCONTRÁNDOSE EL EXPEDIENTE PARA INGRESAR AL DESPACHO SE DETERMINA QUE EN LA CONSTANCIA SECRETARIAL DE NOVIEMBRE 26 DE 2018 SE INCURRIÓ EN UN ERROR, PUES CUANTO EL COTEJO DEL CORREO DE LA CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL DIRIGIDO AL BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES DE BARRANQUILLA ENUNCIA "CARLOS VIVAS INFORMA NO LO CONOCEN" EN CONSECUENCIA SE DEJA SIN EFECTO PROCESAL ÉSTA, LA CUAL QUEDA: EN RELACIÓN A LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO SE TIENE POR SURTIDA. ALLEGA LA DEMANDANTE LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y LA NOTIFICACION POR AVISO LAS QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES PUES LA CITACIÓN OMITIÓ LA FECHA EN LA CUAL RECIBIÓ EL DEMANDADO, LA NOTIFICACIÓN POR AVISO, NO APORTA CONSTANCIA DE RECIBO, EN CONSECUENCIA ES IMPROCEDENTE.



NOHRA DISNEY VÁSQUEZ DIAZ  
SECRETARIA

Señores

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA : Proceso Ejecutivo

DEMANDANTE : Mariol Fraile

DEMANDADO : Christian Herman Duarte Guada

Radicación : 002-2018-00705 -

Yo Mariol Fraile Ceballos actuando como demandante en el proceso, me permito aportar copia de notificación, donde consta que la persona no reside, por lo tanto solicito a usted Señor Juez el emplazamiento del mismo ya que no conozco dirección alguna donde queda notificarlo.

  
 Mariol Fraile Ceballos  
 CC. 65769395

  
 22-05-2021

**LA EMPRESA DE CORREOS SURENVIOS S.A.S**  
Nit. 813000298-7

**HACE CONSTAR**

QUE LA COMUNICACIÓN A LA CUAL LE CORRESPONDIÓ LA GUIA No. **150000294299**

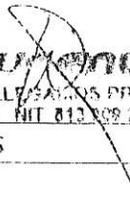
Fue entregada el día : **—** HORA : **—**

Y EL DESTINATARIO :

SI  NO  RESIDE EN LA DIRECCIÓN ANOTADA EN LA GUIA

SI  NO  LABORA EN LA DIRECCIÓN ANOTADA EN LA GUIA

OTROS :  
 SOBRE REHUSADO  NO EXISTE DIRECCIÓN  PERSONA DESCONOCIDA   
 RESIDENCIA DESOCUPADA  DIRECCIÓN INSUFICIENTE   
 \*\*SE HICIERON VARIAS VISITAS Y LA RESIDENCIA PERMANECE CERRADA   
 OBSERVACIONES: **NO RESIDE**

FIRMA:  
  
**SURENVIOS S.A.S**

**SURENVIOS S.A.S.** FACTURA DE VENTA **PA**

Oficina principal: calle 17 # 27-87 BOGOTÁ - COLOMBIA  
 Servicio al cliente nacional: 018000180777  
 Ministerio de Transporte Resolución No. 0033 del 26 de agosto de 2005  
 AUT. NUM. FACT. No. 18763005791783 - 2020/05/11 - Numeración Habilitada del No. 15-239 001 al No. 15-375 000  
 AUT. NUM. FACT. No. 18763005791783 - 2020/05/11 - Numeración Habilitada del No. 15-375 001 al No. 15-425 000

FECHA/HORA ELABORACIÓN: **05/04/2021**

150000294299

REMITENTE NOMBRE, RAZÓN SOCIAL <b>JUAN CARLOS 12 CIVIL UPAH</b> DIRECCIÓN <b>1104 5 PEQUENAS</b> TELÉFONO <b>0180000294299</b>	POBLACIÓN ORIGEN CÓDIGO <b>BOGOTÁ</b>	POBLACIÓN DESTINO CÓDIGO <b>BOGOTÁ</b>	CITA PARA ENTREGAR DD MM AAAA HORA	CONTENIDO VERIFICADO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN <b>PLAZA DE JUSTICIA</b>	DEPARTAMENTO <b>CUND.</b>	CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO 1 2 3 NO RECLAMADO 1 2 3 DIRECCIÓN ERRADA 1 2 3 OTRO	FECHA DEVOLUCIÓN DD MM AAAA	CONTIENE CARTA PORTE SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
REMITENTE NOMBRE, RAZÓN SOCIAL <b>CRISTIAN MERMAN DANTE GONZALEZ</b> DIRECCIÓN <b>CIA 31 NO 25A-79</b>	FECHA/HORA ENTREGA DD MM AAAA <b>10/04/21</b>	FECHA DEVOLUCIÓN DD MM AAAA	VALOR DECLARADO \$ <b>5000</b>	COSTO MANEJO \$ <b>100</b>
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y CÉPULA <b>150000294299</b>	DICE CONTENER	1º INT. DE ENTREGA DD MM AAAA	2º INT. DE ENTREGA DD MM AAAA	3º INT. DE ENTREGA DD MM AAAA
UNIDADES	PESO	FORMA DE PAGO	SERVICIO	
VOLUMEN	PESO VOLUMEN	TIPO EMPAQUE <b>SO</b>	AFORADO POR	ENTREGADO POR <b>NO RESIDE</b>
OBSERVACIONES			VALOR DEL CARTA PORTE \$ <b>7400</b>	No. CARTA PORTE
			TOTAL \$ <b>7500</b>	

RECEJA A SATISFACCIÓN

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Surenvios S.A.S. www.surenvios.com.co; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido. Insular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE HOY QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLA CARRERA 2 No. 8-90 PISO 9º PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 804

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Ibagué, Abril 05 de 2021

Señor Christian Hernán Duarte Goadar

SERVISION DE COLOMBIA, CIA 33 # 25A-79 / TEL 2697473 (asistente-th@servisiondecolombia.com) BTA Bogotá.

No. de Radicación del Proceso Naturaleza del Proceso Fecha Providencia a Notificar DIA MES AÑO 002-2018-00705 / Ejecutivo 1 08 08 / 2018 1

Demandante Demandado Harold Fraile Ceballos / Christian Hernán Duarte Goadar

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 10 X 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 12 m y 2:00 a 6:00 pm con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso indicado. So pena de ser NOTIFICADO POR AVISO conforme Art. 292 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Parte interesada

Nombre y Apellidos

Harold Fraile

Firma

[Handwritten signature]

No. de cedula

65769395

COTEJO SURENVIOS S.A.S Expendio Particular Artésis Ibagué. Este documento es copia original enviado el día 14/04/2021 con el Número de...

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ibagué, Junio 11 de 2021. En relación a la citación para notificación personal refiere el cotejo del correo "NO RESIDE".

*N. Vasquez*  
NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA

REF:	
DI:	
<b>11 JUN. 2021</b>	
Legajo:	
En la fecha:	<i>N. Vasquez</i>
SECRETARIO	

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Julio Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900220180070500.  
Demandante: MARISOL FRAILE CEBALLOS.  
Demandado: CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUANDA.

En atención a lo solicitado por la parte actora, en escrito que antecede, como se afirma desconocer el lugar donde puede ser notificado el demandado CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUANDA, y estar ajustado a derecho el Juzgado dispone:

Siendo procedente y cumplidos los presupuestos procesales, en la forma establecida en el Artículo 108 del C. G. del Proceso, modificado parcialmente por el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, emplácese al demandado CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUANDA identificado con la cedula de ciudadanía N°. 80.111.664, para que dentro del término de Quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí mismo o por intermedio de apoderado a recibir la notificación del auto que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, calendado el 08 de agosto de 2018.

Por secretaria realice la Publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Parágrafo Primero y Segundo del Artículo 108 del C. G. del Proceso.

Cumplido el término, de no comparecer el ejecutado, a notificarse personalmente, se procederá a designarle un curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
IBAGUE TOLIMA

Ibagué, Julio 15 de 2021. En Julio 9 de 2021 venció la EJECUTORIA  
del proveído anterior. Prosigue TERMINO NO  
Inhábiles Julio 3-5 de 2021  
Recurso: No

  
NOHORA DISNEY VÁSQUEZ DIAZ  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ TOLIMA

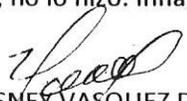
Ibagué, 31 ABO. 2021

En la fecha pasa al Despacho el Proceso

*[Handwritten Signature]*

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 31 de 2021. En Agosto 18 de la anualidad venció el termino al Emplazado(s) para notificarse personalmente, no lo hizo. Inhábiles Julio 31, Agosto 1, 7, 8, 14 al 16.



NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Septiembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900220180070500.  
Demandante: MARISOL FRAILE CEBALLOS.  
Demandado: CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUANDA.

Norma el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso.

*"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Por lo anterior,

En concordancia con la norma en cita, se procede a nombrar como Curador Ad Litem, del demandado CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUANDA, a la doctora ADRIANA MARITZA GARCIA TOVAR, correo electrónico [jova1105@gmail.com](mailto:jova1105@gmail.com).

Notifíquesele del auto que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo, calendado el 08 de agosto de 2018.

Por secretaria comuníquesele su designación con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 035 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-09-2021 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
IBAGUE TOLIMA

Ibagué, Sept. 29 de 2021. En Sept. 16 de 2021 venció la  
EJECUTORIA del proveído anterior. Prosigue TERMINO 210  
Inhábiles Sept 11 y 12 / 2021  
Recurso: Seche

  
NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA

25

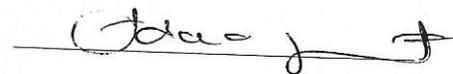
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO TRANSITORIO  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA. 804**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

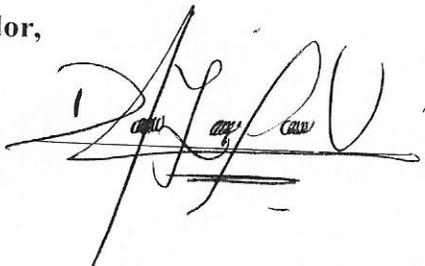
Ibagué - Tolima, Septiembre 30 de 2021

Al Despacho del Juzgado Doce Civil Municipal hoy Quinto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples IBAGUE- TOLIMA, compareció ADRIANA MARITZA GARCIA TOVAR titular de la Cédula de Ciudadanía No. 38.144.534 expedida en Ibagué y T.P. No.175.891 con el fin de sentar diligencia de NOTIFICACION PERSONAL como curador ad-litem del demandado CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA en el proceso de Ejecutivo Singular Por sumas de dinero con Radicación No.73001-41-89-002-2018-00705-00 promovido por MARISOL FRAILE CEBALLOS contra CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA, de lo ordenado mediante auto de **Agosto 8 de 2018**, que libró mandamiento de Pago. Para tal efecto se le coloca en conocimiento el referido proveído, corriéndose traslado de la presente demanda por el término legal de **Cinco (5) días para PAGAR y Diez (10) días para EXCEPCIONAR**, los que corren **SIMULTANEAMENTE**, contados a partir del día siguiente hábil de la presente notificación para que conteste por escrito ante éste Despacho Judicial, para lo cual se le entrega copia de la demanda y sus anexos constantes en cuatro (4) folios. Enterado de la misma, se firma por todos los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada de conformidad.

**El Notificado,**

  
c.c. No. 38144 J34

**El Notificador,**



Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Ciudad

**REF: EJECUTIVO SINGULAR de MARISOL FARIDE CEBALLOS contra  
CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUANDA. RAD.2018-705.**

Adriana M. García Tovar, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificado al pie de mi firma, obrando como curador ad-litem designado por su despacho, en nombre y representación del señor Christian Hernán Duarte Guanda, me permito en el término legal, contestar la demanda, en cuanto a los:

### **HECHOS**

En cuanto a los hechos Primero y Segundo: Son ciertos, como se desprende del título valor allegado (letra de cambio).

### **PRETENSIONES**

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me atengo a lo que se pruebe con los documentos allegados con la demanda, la contestación y las pruebas que se recauden.

### **EXCEPCIÓN DE MERITO**

Encontrándome en el término legal, interpongo la excepción de Prescripción de la Acción Cambiaria.

Fundo el presente medio exceptivo, en el hecho, que el título valor tiene fecha de exigibilidad enero 31 de 2018, por lo que a la fecha en que fui notificada es decir septiembre 30 de 2021, han transcurrido más de tres (3) años, que establece la norma, de igual manera venció el año del que habla el artículo 94 del C.G. del P.

Sin embargo, señor Juez la H. Corte Suprema de Justicia, ha establecido en variada jurisprudencia, que no se le puede imputar a la parte actora, la decidía del curador para aceptar el cargo para el cual ha sido nombrado, ni la mora judicial, y como bien se puede observar la demandada ha intentado en varias ocasiones realizar la notificación al demandado, noviembre 1 de 2018, enero 23 de 2019 y abril 5 de 2021, sin que la misma haya sido posible, las dos primeras fechas en las cuales aún no había prescrito el título valor.

Por lo anterior, señor Juez, dejo a su consideración la procedencia de la presente excepción.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 422 y s.s. del C. G. del P., y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

Solicito de su despacho se decreten y tengan como tales las siguientes pruebas:

1. Los documentos allegados con la demanda principal

**ANEXOS**

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

**PROCESO Y COMPETENCIA**

Por estar conociendo del proceso, principal es usted competente señor Juez, para resolver la presente petición.

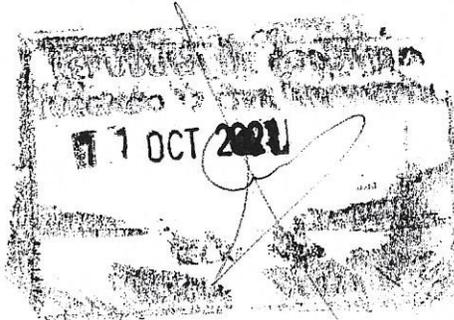
**NOTIFICACIONES**

En las mismas indicadas en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**ADRIANA M. GARCIA TOVAR**  
C.C. 38.144.534 de Ibagué - Tolima  
T.P. No.175.891 del C.S. de la Judicatura



CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 27 de 2021. En Octubre 7 de la anualidad, venció el término a la curadora ad litem del Demandado para pagar, no existe prueba documental en el expediente de haberlo realizado, en Octubre 14 venció el término para excepcionar, lo hizo. Inhábil: Oct. 2, 3, 9 y 10



NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL	
IBAGUÉ TOLIMÁ	
27 OCT. 2021	
IBAGUÉ	
En la fecha pasa al Despacho el Proceso	
	
SECRETARIO	

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900220180070500.  
Demandante: MARISOL FRAILE CEBALLOS.  
Demandado: CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUANDA.

Conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 443 del código general del proceso, córrasele traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUANDA, por intermedio de curador ad-litem, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

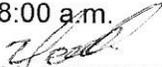
El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2021 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ



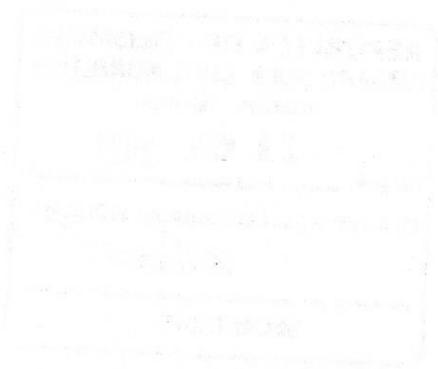
40

JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

IBAGUE TOLIMA

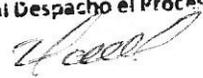
Ibagué, 200. 24 de 2021. En 200. 11 de 2021 venció la EJECUTORIA del proveído anterior. Prosigue TERMINO si  
Inhábiles 200 6 y 7 / 2021  
Recurso: No

*Francisco*  
*Secretaria*



CONSTANCIA SECRETARIAL. Ibagué, Noviembre 24 de 2021. En Noviembre 23 de la anualidad, venció el traslado al Demandante de las excepciones propuestas, guardó silencio.

  
NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ TOLIMA  
24 NOV. 2021  
Ibagué.  
En la fecha pasa al Despacho el Proceso.  
  
SECRETARIO

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 73001418900220180070500.  
Demandante: MARISOL FRAILE CEBALLOS.  
Demandado: CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUANDA.

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE – MARISOL FRAILE CEBALLOS:

- 1º) Los documentos aportados con la demanda.
- 2º) Título valor – letra de cambio.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUANDA:

- 1º) Los documentos aportados en el escrito de excepciones de mérito.
- 2º) Las actuaciones surtidas en el proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por practicar el despacho con fundamento en el artículo 278 del código general del proceso, dictará sentencia anticipada.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se enliste el presente asunto en la forma prevista en el artículo 120 *ibidem*, e ingrese el expediente para proferir la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 047 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-12-2021 a las 8:00 a.m.

*rd*  
SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

27

**JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
IBAGUE TOLIMA**

Ibagué, Diciembre 17 de 2021. En Diciembre 10 de 2021 venció la EJECUTORIA del  
proveído anterior. Prosigue TERMINO NO  
Inhábiles Diciembre 04-05-08  
Recurso: No

*NOHORA*

**NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
BAGUÉ Toluá  
17 DIC. 2021  
Bague  
En la fecha pasa al Despacho el Proceso  
  
SECRETARIO

47

FIJACION LISTA ART. 278 C.G.P.

002-2018-705-00

SECRETARIA IBAGUE TOL. HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE FIJA EN LISTA POR UN DIA PARA  
PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA



NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA

002-2018-705-00

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
JUEGADO CIVIL MUNICIPAL  
SAN JOSÉ

Inagüé. **18 FEB. 2022**

En la fecha pasó al Despacho el Proceso



SECRETARIO

1

A

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Marzo Treinta y Uno de Dos Mil Veintidós

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: MARISOL FRAILE CEBALLOS  
Demandado: CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA  
Rad.: 002-2018-00705-00

**OBJETIVO:**

Proferir sentencia anticipada en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por MARISOL FRAILE CEBALLOS contra CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA en el entendido que en el presente proceso no existen pruebas pendientes por practicar, el despacho al tenor del artículo 278 del C. G. del P., se procederá a dictar sentencia anticipada.

**HECHOS:**

PRIMERO: El señor CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA identificado con cédula de ciudadanía No.80.111.664 de Bogotá el día 29 de noviembre del año 2017 giró a favor de la suscrita un título valor letra de cambio base de esta demanda, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) CON VENCIMIENTO AL 31 DE ENERO DEL 2018.

SEGUNDO: La letra de cambio base de la demanda contiene una obligación expresa, clara y exigible, se encuentra de plazo vencido y el demandado a pesar de los múltiples requerimientos no ha cancelado la obligación.

**PRETENSIONES**

Se libre mandamiento de pago contra el demandado y a favor de la suscrita por los siguientes conceptos y valores:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), representados en un título valor – letra de cambio, base de la demanda.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la superintendencia causados a partir del día 1 del mes de febrero del año 2018 y hasta cuando cancele totalmente la obligación.

3.- Por los gastos procesales incluidas las agencias en derecho.

**TRAMITE PROCESAL:**

En vista que la demanda se ajustaba a las prescripciones sustanciales, reunidos los requisitos formales, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, por auto del Ocho de Agosto de Dos Mil Dieciocho, admitió la presente demanda ejecutiva y libro mandamiento de pago a favor de MARISOL FRAILE CEBALLOS, y en contra de CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA, concediéndole un término al aquí ejecutado de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, (Fol.6 C.1). El demandado CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA, fue notificado a través de curador ad-litem Dra. ADRIANA MARITZA GARCIA TOVAR, quien, en el término concedido contestó la demanda y propuso la excepción que denominó "Prescripción de la Acción Cambiaria".

## CONSIDERACIONES

### PRESUPUESTOS DE LA ACCION

No se observa causal de nulidad que invalidare lo actuado, encontrándose acreditados los presupuestos de la cuestión litigiosa, toda vez que la demanda como acto básico del proceso fue estructurada con las previas observancias exigidas por el ordenamiento procesal según los artículos 82 y 422 del C. G. del P. Doctrina y jurisprudencia han atribuido esta denominación a aquellos requisitos que necesariamente deben concurrir al proceso para que la relación jurídica procesal se integre regularmente y el Juzgador pueda decidirla con providencia de mérito, esto es, con trascendencia a la cosa juzgada materia ; para lo cual previamente a adentrarse en el estudio de las pretensiones y excepciones debe ocuparse de su estudio y determinación, pues en el supuesto de que observe ausencia de uno de ellos ha de limitarse a adoptar un fallo formal inhibitorio, al que por su naturaleza permite a las partes nuevamente el planteamiento de la controversia.- Las fuentes enunciadas han señalado como tales a) Capacidad para la parte; b) Capacidad procesal, c) Competencia del Juez, d) demanda en forma.

### CONTENIDO PROBATORIO

La prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la verdad de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación, es una garantía para el justificable.

Toda decisión judicial debe basarse en las pruebas producidas y aportadas al proceso.

El artículo 164 del C. G. del P., provee la necesidad de la prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas legalmente producidas y oportunas, cumpliendo con los principios de conducencia y pertinencia. La primera es buscar la idoneidad legal que tiene una prueba para la demostración de un hecho y la segunda, consiste en la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso los cuales son tema de la prueba

El artículo 167 del C. G. del P., aplicable por analogía, en relación con la carga de la prueba informa que "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

"Art. 176. Apreciación de las pruebas las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El Juez expondrá siempre razonablemente el mérito que le asigne a cada prueba".

Como ya lo ha manifestado la doctrina y la jurisprudencia, las excepciones de mérito vienen a construirse a partir de hechos que deben ser probados por el demandado en el proceso, encaminados a enervar la pretensión, sea de forma total o parcial. Con ello podemos relacionar los siguientes elementos para comprender el concepto de excepción de mérito:

a) Se trata de hechos nuevos invocados por el demandado, dirigidos a enervar la pretensión.

b) Excepcionalmente esos hechos requieren ser alegados, puesto que si el Juez los halla probados los debe acoger, sencillamente porque la pretensión carece de soporte alguno.

c) Igualmente puede suceder que se invoque un hecho que demuestre que la pretensión se está exigiendo en forma anticipada o prematura.

**CONTENIDO LEGAL**

Según las previsiones del Art. 422 del C. G. del P., "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"

En atención a este ordenamiento legal y al artículo 430 de la misma obra, quien intente el cobro compulsivo de una obligación debe ejercitar la correspondiente acción ejecutiva acompañado a la demanda como anexo ineludible el título ejecutivo que es de rigor, vale decir, el documento proveniente del deudor o de su causante, en calidades, pues no de otra manera podría aspirar a que se dicte mandamiento de pago en su favor.

Obligación expresa, es la que figura nítida en el correspondiente documento, con determinación de las partes intervinientes en el acto o negocio jurídico, los términos del mismo y sus alcances.

Obligación clara, la que muestra fácilmente inteligible y no se presta a equívocos, pues solo puede entenderse en un sentido.

"La exigibilidad de una obligación explica la Corte, es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura, simple y ya declarada.

**La Acción Cambiaria**

Pauta el Art.780 del Código de Comercio:

"La acción cambiaria se ejercitará:

En caso de falta de pago o de pago parcial".

"La acción cambiaria es el ejercicio del derecho incorporado en el título, valor, dirigido esencialmente a obtener el pago del valor debido en forma parcial o totalmente. Es el instrumento o medio dotado a favor del acreedor de un documento crediticio para hacer valer las acreencias inherentes al mismo. Recordemos que los títulos valores son, conforme a su propia definición legal "Documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora".

**La Excepción**

De manera específica la excepción consiste en la oposición a las pretensiones de la demanda, es una forma especialísima de ejercer el derecho de defensa o de contradicción a favor del demandado este derecho puede interpretarse en dos sentidos.

Negando el hecho aducido, desconociendo los hechos narrados o impulsando hechos diferentes que tiendan a variar los efectos pretendidos por el ejecutante.

**De los Títulos Valores:**

Regla el Art. 619 del Código de Comercio.

4

Art. 619. Los Títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Puede ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

“La disposición hace referencia a que el título valor es un documento, pero agrega los conceptos de literalidad, autonomía, legitimación e incorporación, que son las notas distintivas o características esenciales de los títulos valores”.

Para que un título valor nazca a la vida jurídica necesita un acuerdo de las partes de la relación, en virtud de la cual una emite y la otra recibe el documento, que es la que los tratadistas llaman la “convención Ejecutiva”.

#### **Veamos entonces:**

Se encamina esta causa procesal al cobro compulsivo de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita por el demandado.

A simple vista puede observarse en autos que se trata, de una deuda pecuniaria, es decir, que debe satisfacerse en dinero, obligación que se demanda ejecutivamente por constar en documentos que proviene del deudor y que constituye plena prueba contra él.

La acreedora ha presentado prueba de la fuente de la obligación con la presentación de la letra de cambio por valor de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000.00) y la afirmación de que no se le ha cancelado, lo cual quiere decir que esa prueba debe tenerse por verdadera mientras el deudor no acredite su extinción por pago.

Contra la intención del portador del título valor para demandar su cobro se propone por el contradictor ejecutado excepciones. Se hace necesario pues analizar si las excepciones planteadas, tienden a enervar la acción cambiaria.

De esta suerte, la carga de la prueba de los hechos en que se fundamentan la defensa compete, a quien las plantea, pues este se convierte en actor de acuerdo con el principio general contenido en el Art. 1757 del C. C., según el cual corresponde probar las obligaciones o su extinción al que allega a aquellas o éstas.

El demandante Para probar las pretensiones reclamadas solicitó se tuviera como pruebas las siguientes:

- 1.- La letra de cambio objeto de la demanda.

Para acreditar lo alegado por el curador ad-litem en representación del demandado Christian Hernán Duarte Guada.

- 1.- Los documentos aportados con la demanda.

#### **VISTAS ASÍ LAS COSAS TENEMOS:**

Agostado así el término probatorio y previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, se hace necesario resolver la excepción propuesta por el demandado y que denominó *Prescripción de la Acción Cambiaria*.

#### **1. Prescripción de la Acción Cambiaria:**

Aduce el curador en su excepción, que el título valor tiene fecha de exigibilidad enero 31 de 2018, por lo que a la fecha en que fue notificada es decir septiembre 30 de 2021, han transcurrido más de tres (3) años, que establece la norma, de igual manera venció el año del que habla el artículo 94 del C. G del P., sin embargo, señor Juez la H. Corte Suprema de Justicia, ha establecido en variada jurisprudencia, que no se le puede imputar a la parte actora, al decidía del curador para aceptar el cargo para el cual ha sido nombrado, ni la mora judicial, y como bien se puede observar la demandante ha intentado en varias ocasiones realizar la notificación al demandado. Por lo anterior, señor juez, dejo a su consideración la procedencia de la presente excepción.

En primera medida con el fin de resolver la excepción planteada el despacho hará un breve recuento acerca de la prescripción, norma el art. 2512 del código civil:

*"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derecho durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales.*

*Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción".*

El texto en mención, consagra la prescripción adquisitiva o usucapión y la extintiva, Solo respecto a la última se detendrá el despacho por ser la planteada en el sub. Lite, la cual debe alegarla quien quiera aprovecharse de ella, de conformidad con el artículo 2513 ibídem, ya que el juez no puede declararla de oficio.

Así mismo, La acción cambiaria del pagaré se rige por el artículo 789 del Código de Comercio, el cual señala:

*"La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".*

La prescripción aparece, en su forma extintiva, como una figura mediante la cual se sustrae el derecho a la acción cambiaria por el transcurso de un tiempo determinado. En otras palabras, la prescripción conlleva a la extinción de la acción cambiaria, por no haberse ejercido en el tiempo señalado por la ley para cada título en particular, dependiendo de si se trata de una acción directa o de regreso.

#### Interrupción de la Prescripción Extintiva

Al respecto norma el artículo 2539 del C. C.-

*"La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.*

*Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.*

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial: salvo los casos enumerados en el Art. 2524.

*"Se interrumpe civilmente por la demanda judicial presentada por el acreedor, interrupción que es regida por el artículo 94 del C. G. del P. dispone, que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado".*

En el caso sub-judice, tenemos a MARISOL FRAILE CEBALLOS, como acreedor y al señor CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA como deudor, quien suscribió la letra de cambio por valor de Seis Millones de Pesos (\$6.000.000.00) la cual tiene fecha de exigibilidad 31 de enero de 2018.

Que ante el no pago de la respectiva obligación adquirida por el señor CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA, el acreedor, se vio en la necesidad de adelantar proceso ejecutivo en su contra, el cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué el 22 de junio de 2018, en el cual se libró mandamiento de pago el Ocho de Agosto de Dos Mil Dieciocho (Fol.6 C1).

Ahora bien, se debe hacer claridad que por tratarse de una letra de cambio, la acción prescribe en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se hace exigible la obligación conforme reza el artículo 789 del C. Co.; en el caso que aquí nos ocupa, el señor curador solicita la prescripción de la letra de cambio, en ese entendido tenemos que al mentado títulos se le interrumpió el término de prescripción con la presentación de la demanda el 22 de junio de 2018.

De otra parte, tenemos que la demanda no fue notificada dentro del año siguiente a la presentación de la demanda, en razón a que la demanda se presentó el 22 de junio de 2018 y el curador ad-litem fue notificado el 30 de septiembre de 2021, por ende, no se debe dar aplicación a lo normado el artículo 94 del C. G. del P.

Sea el momento oportuno, para hacer mención a lo ha expresado la H. Corte Constitucional:

*“La decisión del juez que considere simple y llanamente que opera la interrupción de la prescripción, por no notificarse al demandado dentro del lapso contenido en el artículo 90 del C.P.C, sin consideración a las diversas actuaciones del demandante, vulnera uno de los elementos que integran no sólo el núcleo esencial del derecho al debido proceso (artículo 29) sino del derecho mismo de acceso a la administración de justicia (artículo 229). El juez, al momento de decidir sobre la prescripción de la acción cambiaria en el proceso ejecutivo, sólo puede atender a circunstancias objetivas que le permitan concluir que la falta de notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, o del mandamiento de pago, dentro de los 120 días como se contemplaba en el anterior artículo 90 del C.P.C no obedece a la negligencia o desidia del demandante, quien ha realizado una normal actividad para que la notificación se lleve a cabo en su oportunidad, mucho menos puede favorecer la conducta de quien siendo demandado dentro del proceso pretende eludir su responsabilidad impidiendo la notificación”.*

Ahora bien, tenemos que la demandante pese haber realizado las diligencias tendientes a notificar al demandado, como las citaciones para notificación personal, conforme lo normado en el artículo 291 del C. G. del P., se tiene que solo hasta el día 28 de mayo de 2021 solicitó el emplazamiento del demandado Christian Hernán Duarte Guada, fecha para la cual ya habían transcurrido los tres años que establece el artículo 789 del Código del Comercio.

Se debe hacer claridad que la letra de cambio se rige por el artículo 789 del Código de Comercio, el cual señala:

*“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.*

En el caso que aquí nos ocupa, el título valor letra de cambio tiene fecha de exigibilidad Enero 31 de 2018, por lo que al tenor de la norma en comento, la obligación contenida en ella, prescribiría el Treinta de Enero de Dos Mil Veintiuno.

De otra parte, no es viable dar aplicación en el presente caso, al artículo 94 del C. G. del P., que prevé que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un año siguiente a la notificación de tales providencias al demandante, requisitos que no se cumplió en el presente caso, pues como bien se puede apreciar se libró mandamiento de pago el día 8 de agosto de 2018 y el curador ad-litem fue notificado el 30 de septiembre de 2021, transcurriendo 3 años 1 meses y 22 días.

Así mismo, habrá de manifestar el despacho, que no se podrá dar aplicación a lo manifestado por la H. Corte Constitucional, puesto que el despacho observa que la demandante, dejó transcurrir Dos (2) años, Nueve (9) meses y Veinte (20) días, desde la fecha en que se libró mandamiento de pago hasta que realizó la solicitud del emplazamiento, carga que le correspondía única y exclusivamente a la parte actora.

Siendo, así las cosas, aplicando una simple operación aritmética, tenemos que desde la fecha de exigibilidad de la letra de cambio es decir el 31 de enero de 2018, a la fecha en que fue notificado el demandado a través de curador ad-litem, han transcurrido tres (3) años y Ocho (8) meses, por lo que se declarará probada la excepción de Prescripción de la Acción Cambiaria, propuesta por el demandado a través de curador ad-litem.

Por último, habrá de manifestar el despacho, que del estudio realizado y de lo normado en el Inciso 1º del artículo 282 del C. G. del P., que reza: "cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberá alegarse en la contestación de la demanda".

En el caso concreto el despacho no encuentra probados hechos que constituyan una excepción, razón por la cual no hay lugar a reconocerla oficiosamente en la sentencia.

**DECISION**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Civil Municipal hoy Quinto Transitorio de Pequeñas Causas Múltiples de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR probada la excepción propuesta por el demandado CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA, a través de curador ad-litem, denominada PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, por lo consignado en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENESE el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en los libros índices, radicadores y sistema justicia XXI.

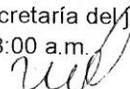
**TERCERO:** Condénese a la parte Demandante al pago de costas.

Sin agencias en derecho por no haber sido solicitadas.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA  
  
ESTADO  
  
La providencia anterior se notifica por estado  
No.013 fijado en la secretaría del juzgado hoy  
Abril 1 de 2022 a las 8:00 a.m.  
  
NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
IBAGUE TOLIMA**

Ibagué, Abril 21 de 2022. En abril 6 de 2022 venció la EJECUTORIA del  
proveído anterior. Prosigue TERMINO 240  
Inhábiles abril 2 y 3/2022  
Recurso: No

  
**NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
IBAGUÉ – TOLIMA

CUADERNO No. \_\_\_\_\_

**MEDIDAS CAUTELARES**

EJECUTANTE(s):

APODERADO(s):

EJECUTADO(s):

FECHA RECIBIDO:

TOMO \_\_\_\_\_ FOLIO \_\_\_\_\_

FECHA ÚLTIMA NOTIFICACION: _____
FECHA DE VENCIMINETO: _____
CON SENTENCIA _____ SIN SENTENCIA _____

73-00141-89-002-2017-000 \_\_\_\_\_ -00

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – REPARTO  
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

MARISOL FRAILE CEBALLOS  
CONTRA CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA

Asunto: Solicitud de Medida Cautelar

MARISOL FRAILE CEBALLOS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, residente en esta ciudad, a través del presente escrito, respetuosamente acudo a su despacho en nombre propio para solicitar medida cautelar y ordene mediante auto de admisión de la demanda decretando medida previa:

1. Embargo y secuestro del salario, prima, cesantías y demás ingresos devengados, del señor CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA, identificado con cedula de ciudadanía No 80.111.664 de Bogotá devengado como miembro activo en grado de Sargento, del Ejército Nacional, para lo cual se libre el correspondiente oficio al señor pagador de la Institución referida.
2. Ordene en la oficina de Tránsito y Transporte de la Localidad de Antioquia la Inscripción del embargo y secuestro en el registro de Historia Vehicular (RUNT), del vehículo Renault Clío, modelo 2005, color Beige Carrara, cilindraje 1400 con motor No A712Q014129 y serie No 9FBBB0L125M010771, identificado con placa BSG-180 matriculado en la ciudad de Copacabana, Antioquia, para lo cual anexo Póliza Judicial.
3. Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad del demandado en el momento oportuno.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor juez,

*Marisol Fraile C.*  
MARISOL FRAILE CEBALLOS  
C.C. N 65.769.395

Señor:

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL**

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

25 JUL 2018

**DE: MARISOL FRAILE CEBALLOS vs CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA**

**RADICADO: 2018-705**

Asunto: Solicitud medida cautelar y allego certificado de Secretaria de Movilidad Municipio Copacabana Antioquia.

MARISOL FRAILE CEBALLOS, identificada como aparece al pie de mi firma, residente en esta ciudad, a través del presente escrito respetuosamente recorro a su despacho en nombre propio dentro del proceso de la referencia, para solicitar medida cautelar con carácter de previa:

1. Embargo y retención del salario, prima, cesantías y demás ingresos devengados, del señor CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80111664 de Bogotá devengado como miembro activo en grado de Sargento, del Ejercito Nacional, para lo cual se libre el correspondiente oficio al señor pagador de la institución referida.
2. Embargo y secuestre del vehículo Renault Clio, modelo 2005, color Beige Carrara, cilindraje 1400 con motor No. A712Q014129 y serie No. 9FBBB0L125M010771 con placa BSG-180 de propiedad del demandado, matriculado en la Secretaria de Movilidad del Municipio de Copacabana Antioquia. Anexo certificado.
3. Embargo y retención de los dineros en cuenta bancaria a nombre del demandado en las siguientes entidades. BANCO BBVA, BANCO AVVILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CORBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO PINCHINCA, BANCO COOMEVA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA AGRARIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA.
4. Me reservo el derecho de denunciar posteriormente otros bienes, muebles e inmuebles de propiedad del demandado.

Para lo anterior anexare póliza judicial requerida.

Del señor Juez,

*Marisol Fraile Ceballos*

**MARISOL FRAILE CEBALLOS**  
**CC. N 65769395**

3

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **801-11664**

**DUARTE GUADA**  
 APELLIDOS

**CHRISTIAN HERNAN**  
 NOMBRES

*Christian Duarte*  
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **28-DIC-1983**

**BOGOTA D.C.**  
 (BOGOTANARCA)

INDICE DE DERECHO

**1-68** **10-1** **M**

ESTATURA **1.70** PESO **65** SEXO **M**

**10-ENE-2002 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE NACIONAL






COPACABANA, 10 de Julio de 2018

OFICIO No. UL 00004759

El vehículo de placas **BSG180** tiene las siguientes características:

<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL	<b>Serie:</b>	
<b>Marca:</b>	RENAULT	<b>Chasis:</b>	9FBBB0L125M010771
<b>Carrocería:</b>	SEDAN-AUTOMOVIL	<b>Cilindraje:</b>	1400 <b>Nro. Ejes:</b>
<b>Línea:</b>	CLIO DYNAMIQUE FASE II	<b>Pasajeros:</b>	5 <b>Toneladas: ,00</b>
<b>Color:</b>	BEIGE CARRARA	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Modelo:</b>	2005	<b>Afiliado a:</b>	
<b>Motor:</b>	A712Q014129	<b>F. Ingreso:</b>	18/05/2016
<b>Estado vehículo:</b>	Activo	<b>Manifiesto:</b>	13305020074221
<b>Aduana:</b>	ENVIGADO	<b>Fecha:</b>	06/05/2005

**Empresa vende:** Renault

**Fecha compra:** 24/06/2005

**Matriculado por :** NATALIA CASTRILLON PEMBERHY

**Pago de imptos STTM hasta:** NO APLICA

Certificado de movilización

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA con N° 80111664, CRA 80 53 41 de MEDELLIN, tel:NO REPORTADO, celular:3166200860

ESTA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL ARCHIVO MAGNÉTICO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE COPACABANA

NOMBRE Funcionario  
CARGO FUNCIONARIO

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

OSCAR ALBERTO RESTREPO RESTREPO - Alcalde Municipal  
2016-2019 Copacabana Somos Todos

Copacabana, carrera 50 N° 50-15 - Tel.(94)274 00 69 - Fax (94)274-71-22

Nit. 890.980.767-3-Código Postal: 051040 -www.copacabana.gov.co  
2016-2019 COPACABANA SOMOS TODOS

Fecha de generación: 10/07/2018 16:18:37 Generado por: 70507817



Certificado GP 105-1



Certificado SC 4453-1



725

**POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO**

**SEQUIOS mundial**  
 En compañía siempre  
 NIT. 860.037.013-6

FECHA EXPEDICIÓN: 2016 11 28  
 DESDE LAS 00 HORAS DEL 2016 11 27 HASTA LAS 24 HORAS DEL 2017 11 26

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: **DUARTE GUADA, CHRISTIAN HERNAN**  
 TELEFONO TOMADOR: 3166200860

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC  
 No. DOCUMENTO TOMADOR: 80111664  
 COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: 14  
 CLAVE PRODUCTOR: 80000957  
 CIUDAD EXPEDICIÓN: 11001

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CR 80 N 53 41  
 REEMPLAZA PÓLIZA No. MEDELLIN

**AT 1317 16514019 4**

CLASE VEHICULO: AUTOMOVILES FAMILIARES  
 SERVICIO: PARTICULAR  
 CILINDRAJE / VAMOS: 1400

MODELO: 2005  
 PLACA No.: BSG180  
 MARCA: RENAULT  
 LINEA VEHICULO: CLIO DYNAMIQUE

No. MOTOR: A712Q014129  
 No. CHASIS o No. SERIE: 9FBBB0L125M010771

No. VIN: NA

PASAJEROS: 5  
 CAPACIDAD P.O.L.: 0,00  
 TARIFA: 51

PRIMA SOAT: \$ 228.200  
 CONTRIBUCIÓN FOSYGA: \$ 114.100  
 TASA RUMT: \$ 1.610  
 TOTAL A PAGAR: \$ 343.910

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS: 800  
 B. INCAPACIDAD PERMANENTE: 180  
 C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: 750  
 D. GASTOS DE TRANSPORTES: 10

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

16514019 4

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL: **29848385**

PLACA Nº: BSG180  
 MARCA: RENAULT  
 LINEA: CLIO DYNAMIQUE

SERVICIO: PARTICULAR  
 COLOR: BEIGE CARRARA  
 MODELO: 2005

CILINDRAJE: 1400  
 COMBUSTIBLE: GASOLINA  
 VW: -

CLASE: AUTOMOVIL  
 Nº DE MOTOR: A712Q014129  
 IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO: C 43744748

PROPIETARIO: DIANA C. RESTREPO L.  
 Nº. CONSECUTIVO RUMT: 127821334

Nº. DE CONTROL: **29848385**

PLACA Nº: BSG180  
 CHASIS: 9FBBB0L125M010771

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOVIL  
 CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTO SUR LIMITADA Nº 000167012

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2016 11 28

FECHA DE VENCIMIENTO: 2017 11 27

FIRMA DEL RESPONSABLE

No. CERTIFICADO DE Acreditación: 11-OIN-024-001  
 Nº. CONSECUTIVO RUMT: 127821334

736

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012825987**

LIBERTAD Y ORDEN

PLACA <b>BSG180</b>	MARCA <b>RENAULT</b>	LÍNEA <b>CLIO DYNAMIQUE</b>	MODELO <b>2006</b>
CILINDRADA CC <b>1.400</b>	COLOR <b>BEIGE CARRARA</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERIA <b>SEDAN</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>6</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>A712Q014129</b>		REG VIN <b>N *****</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>9FBBB0L125M010771</b>		REG NÚMERO DE CHASIS <b>N 9FBBB0L125M010771</b>	REG N
PROPIETARIO: APELLID(O)S Y NOMBRE(S) <b>DUARTE GUADA CHRISTIAN HERNAN</b>		IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 80111664</b>	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP <b>0</b>
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>13305020074221</b>	FECHA IMPORT <b>06/05/2005</b>	PUERTAS <b>5</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		
FECHA MATRÍCULA <b>24/06/2005</b>	FECHA EXP. LIC. TTO. <b>03/11/2016</b>	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO <b>STRIA TTEYTTO COPACABANA</b>		



LT02004207694



GOBERNACION DE ANTIOQUIA

# ESTADO DE CUENTA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CERTIFICADO No. 7891519



14  
7  
/

El suscrito funcionario de la Secretaría de Hacienda Departamental certifica que en el Sistema de Control de Recaudo de Impuesto sobre Vehículos Automotores se estableció lo siguiente:

## INFORMACIÓN GENERAL

PLACA BSG180	MARCA RENAULT	LÍNEA CLIO DYNAMIQUE
MODELO 2005	CAPACIDAD C/P 5.0	CILINDRAJE 1400
MUNICIPIO COPACABANA		DEPARTAMENTO ANTIOQUIA

## DECLARACIONES PRESENTADAS

NRO. LIQUIDACIÓN	TIPO	FECHA	IMPUESTO	DPP	SANCIONES	INTERESES	TOTAL	AVALÚO	VIGENCIA
305959564	I	04/05/2017	143,000	0	0	0	158,900	9,510,000	2017
306758544	I	26/03/2018	148,000	0	0	0	164,600	9,878,000	2018
* Tipos de declaraciones: I: Inicial C: Corrección D: Devolución Cm: Compensación									

## OBSERVACIONES

VIGENCIAS ADEUDADAS	PROCESOS FISCALES	BLOQUEOS PARA FISCALIZACIÓN	NOVEDADES
			RADICACIÓN 18/05/2016

AVALÚO PARA LA VIGENCIA

9,000,000

PERÍODO DE CERTIFICACIÓN 2018

FECHA DE EXPEDICIÓN 29/05/2018

NORMAN HARRY POSADA  
DIRECTOR DE RENTAS DEPARTAMENTALES

DOCUMENTO



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CARRERA 2 No. 11 – 80/82 EDIFICIO METROPOL PISO 4  
IBAGUE – TOLIMA**

8 de agosto de 2018

Oficio N° 2422.

Señor  
Gerente

**BANCO AV VILLAS, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA,  
CORBANCA, OCCIDENTE, SUDAMERIS, COLPATRIA, PICHINCHA,  
COOMEVA, CITIBANK, CJAA AGRARIA, CAJA SOCIAL, BOGOTA**  
Ibagué Tolima

REF: Ejecutivo Singular Rad. 73001-41-89-002-2018-00705-00 de MARISOL FRAILE CEBALLOS C.C 65769395 contra CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA CC 80111664 **"Cítese esta radicación al contestar"**

Le comunico que este juzgado con providencia de 9 de julio de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, decreto embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositados y que sean legalmente embargables y que estén a nombre del ejecutado CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA CC 80111664 por cualquier concepto en esa entidad bancaria.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la cuenta de los depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad **N° 730012051102**.

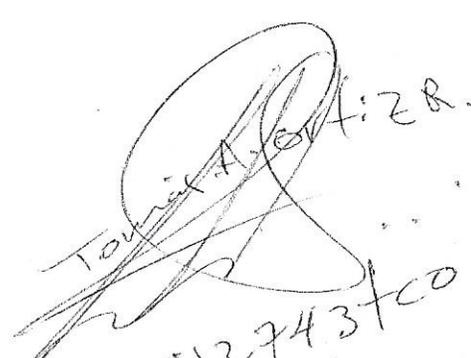
Limitese la medida cautelar en la suma de \$11.500.000.00

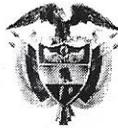
Advirtiéndosele que el incumplimiento de lo aquí ordenado le acarreará multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales estipulados en el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P.

Atentamente,

  
**ANDRÉS OCTAVIO OSPINA BOCANEGRA**  
Secretario

JC.

  
Toussaint A. Cortés  
C.C. 129127437CO



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CARRERA 2 No. 11 – 80/82 EDIFICIO METROPOL PISO 4  
IBAGUE – TOLIMA**

Oficio No. 2424.

Ibagué, 8 de agosto de 2018

Señor (A)  
PAGADOR  
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA  
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular Rad. 73001-41-89-002-2018-00705-00 de  
MARISOL FRAILE CEBALLOS C.C 65769395 contra CHRISTIAN HERNAN  
DUARTE GUADA CC 80111664 “**Cítese esta radicación al contestar**”

Le comunico que este juzgado mediante auto de fecha 10 de julio de 2018 dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo mensual vigente del ejecutado CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA CC 80111664 como miembro activo de esa entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la cuenta de los depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Ibagué **N° 730012051102.**

Advirtiéndosele que el incumplimiento de lo aquí ordenado le acarreará multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales estipulados en el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P.

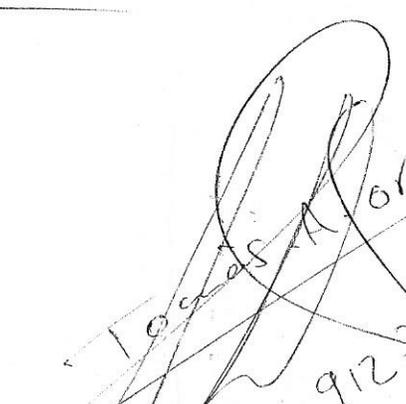
La medida finalizara hasta cuando el Despacho lo informe.

Limitese la medida a \$11.500.000.00

Atentamente,

  
ANDRES OCTAVIO OSPINA BOCANEGRA  
Secretario

JC.

  
Tercera A. Ort. 2 R.  
C.C. 129127437CO

SEÑOR:  
JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE - IBAGUÉ  
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR RAD. 73001-41-89-00~~9~~-2018-00705-00 DE  
MARISOL FRAILE CEBALLOS CC. 65769395 CONTRA CHRISTIAN HERNAN  
DUARTE GUADA CC 80111664.

Asunto: SOLICITUD DE SECUESTRE VEHÍCULO Y ALLEGO DOCUMENTO.

MARISOL FRAILE CEBALLOS identificada con cedula de ciudadanía No.  
65.769.395 de Ibagué, mayor de edad, residente en esta ciudad, a través del  
presente escrito respetuosamente recorro a su despacho para solicitar.

Ordene a quien corresponda se lleve a cabo secuestre del vehículo con datos  
específicos anexos en el proceso, **SEDAN AUTOMOVIL RENAULT de placa  
BSG180**; esta en circulación en la ciudad de Bucaramanga – Santander, contra el  
cual su despacho ordeno media cautelar registrada en secretaria de movilidad  
municipio Copacabana – Antioquia.(ver anexo).

Sírvase librar la respectiva orden a las autoridades competentes.

Anexo:

Certificado de secretaria de movilidad municipio Copacabana – Antioquia.

Del señor juez.

Marisol fraile C.  
MARISOL FRAILE CEBALLOS  
CC. NO. 65.769.395 DE IBAGUÉ





12

COPACABANA, 18 de Septiembre de 2018

OFICIO No. UL 00004908

El vehículo de placas **BSG180** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:			
Marca:	RENAULT	Chasis:	9FBBB0L125M010771		
Carrocería:	SEDAN-AUTOMOVIL	Cilindraje:	1400	Nro. Ejes:	
Línea:	CLIO DYNAMIQUE FASE II	Pasajeros:	5	Toneladas:	,00
Color:	BEIGE CARRARA	Servicio:	PARTICULAR		
Modelo:	2005	Afiliado a:			
Motor:	A712Q014129	F. Ingreso:	18/05/2016		
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	13305020074221		
Aduana:	ENVIGADO	Fecha:	06/05/2005		

Empresa vende: Renault

Fecha compra: 24/06/2005

Matriculado por : NATALIA CASTRILLON PEMBERHY

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

Certificado de movilización

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 2423 del 8 de Julio de 2018 Radicado el 13 de Septiembre de 2018 Expediente 73001-41-89-002-2018-00705-00 Embargo, Proceso: Ejecutivo Singular, JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE No. Segundo, Dirección CRA 2 11 80 ED METROPOL 1 PISO 4 IBAGUE Demandado: CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA, Demandante: MARISOL FRAILE CEBALLOS, Emisor: ANDRES OSCTAVIO OSPINA, Cargo del emisor: SECRETARIO, % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL

CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA con N° 80111664, CRA 80 53 41 de MEDELLIN, tel:NO REPORTADO, celular:3166200860

ESTA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL ARCHIVO MAGNÉTICO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE COPACABANA

2016-2019 COPACABANA SOMOS TODOS

Fecha de generación: 18/09/2018 09:33:48 Generado por: 1053781744

OSCAR ALBERTO RESTREPO RESTREPO - Alcalde Municipal  
2016-2019 Copacabana Somos Todos  
Copacabana, carrera 50 N° 50-15 - Tel.(94)274 00 69 - Fax (94)274-71-22  
Nit. 890.980.767-3-Código Postal: 051040 -www.copacabana.gov.co



Certificado GP 105-1

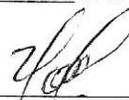


Certificado SC 4453-1



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL hoy QUINTO  
TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
IBAGUE TOLIMA

IBAGUE, Noviembre 20 de 2018 en la fecha se ingresa al  
DESPACHO.



NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA

13

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Seis (06) de Dos Mil Dieciocho (2018)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 002 – 2018 – 00705 – 00.  
Demandante: Marisol Fraile Ceballos.  
Demandado: Christian Hernan Duarte Guanda.

En atención a lo solicitado por la parte actora, y en virtud de que se encuentra debidamente embargado, el vehículo de placas BSG – 180, siendo procedente se ordena oficiar a la Policía Nacional Sijin Automotores – Dirección de Investigación Criminal e Interpol, para que retenga el citado bien mueble, de propiedad del demandado CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUANDA.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 151 fijado en la secretaría del juzgado hoy dic-7-18 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA 

JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
IBAGUE TOLIMA

Ibagué Diciembre 13 de 2018 En Diciembre 12 de 2018,  
venció la EJECUTORIA  TRASLADO  del proveído  
anterior: \_\_\_\_\_

Inhábiles Diciembre 8 y 9 de 2018

Recurso: SI \_\_\_\_\_ NO  \_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_  
NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA

14

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**  
**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 804**  
**IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, Enero 25 de 2019

OFICIO No. 179

Al contestar favor citar la  
Referencia completa del proceso

Señor(es)  
**POLICIA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES-DIRECCION DE INVESTIGACION**  
**CRIMINAL E INTERPOL**  
Ibagué – Tolima

**Referencia.** Ejecutivo Singular

**Demandante:** MARISOL FRAILE CEBALLOS

C.C. 65.769.395

**Demandado:** CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUANDA

C.C.80.111.664

**Radicación:** 73001-41-89-002-2018-0705-00

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de Diciembre 6 de 2018, decretó el EMBARGO del Automotor de placas **BSG – 180**, denunciado de propiedad del demandado **CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUANDA** identificado con **C.C.80.111.664**. Una vez retenido, dejarlo a disposición de este despacho, con el fin de realizar la respectiva diligencia de secuestro.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. La inobservancia de la orden impartida lo hará merecedor de las sanciones y multas previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

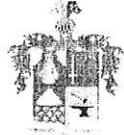
**NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.**

Atentamente,

  
**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
Secretaria

Palacio de Justicia Oficina 804  
Correo Electrónico [j12cmplaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmplaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2-622336  
Ibagué – Tolima

  
Marisol Fraile  
08-03-2019



MUNICIPIO DE COPACABANA

COMUNICACIÓN EXTERNA  
ARCHIVO CENTRAL

RADICADO

FECHA:



MUNICIPIO DE COPACABANA

Copacabana,

10209

12 OCT 2018

Doctor  
**ANDRES OCTAVIO OSPINA BOCANEGRA**  
Secretario  
Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Carrera 2 No. 11-80/82 Edificio Metropol Piso 4  
Ibagué - Tolima

Asunto: Inscribir pendiente  
Radicado del Municipio de Copacabana No. 9837

Handwritten notes: 25 NOV 2018, 9837-0, and other illegible scribbles.

Cordial Saludo:

En respuesta a su solicitud con radicado en mención, le estamos haciendo llegar el historial del vehículo de placa **BSG180**, en el cual podrá observar el pendiente en particular.

Atentamente,

**JUAN ALBERTO BARRIENTOS QUINTERO**  
Secretario de Movilidad

P/Maribel Muñoz

**OSCAR ALBERTO RESTREPO RESTREPO** - Alcalde Municipal  
2016-2019 Copacabana Somos Todos  
Copacabana, carrera 50 Nº 50-15 - Tel.(94)274 00 69 - Fax (94)274-71-22  
Nit. 890.980.767-3 - Código Postal: 051040 -www.copacabana.gov.co



SECRETARIA DE MOVILIDAD COPACABANA (ANT)

UL - 1388

COPACABANA - ANTIOQUIA, 17 de Septiembre de 2018

Doctor (a) :  
ANDRES OSCAVIO OSPINA  
SECRETARIO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - Segundo  
IBAGUE

Referencia: Ejecutivo Singular  
Demandante: - MARISOL FRAILE CEBALLOS  
Demandado: 80111664 - CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA

En atención a su oficio Nro.2423 del 8 de Julio de 2018 que hace referencia al expediente 73001-41-89-002-2018-00705-00, radicado en este despacho el 13 de Septiembre de 2018, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: BSG180 y de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Singular ( 100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnético automotor de la Secretaría de Movilidad de Copacabana - Antioquia.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO BARRIENTOS QUINTERO  
SECRETARIO DE MOVILIDAD



Ibagué-Tolima, Febrero 12 de 2019

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
QUINTO CIVIL TRANSITORIO**

RAD No. : 2018 - 705 - 00

Respetuosamente, me permito solicitar su consideración y se solicite al Señor Pagador Ejercito Nacional - Comando de Personal - Prestaciones Sociales, que requiera al cumplimiento del embargo que se ordenó, en vista que mencionado solicito el Retiro del Ejército Nacional y quedo desacuartelado el 3 de Diciembre de 2018.



MARISOL FRAILE CEBALLOS  
CC. 65.769.395 Ibagué.

*Tolima 10205*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ - TOLIMA

**12 FEB 2019**

Ibagué, hoy  
Se recibe el anterior  
Se agrega al Expediente respectivo.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
FUERZA ARMADA NACIONAL  
FEB 25 / 19  
[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué Tolima, Febrero Veintiséis (26) de Dos Mil Diecinueve

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 002 – 2018 – 00705 – 00.  
Demandante: Marisol Fraile Ceballos.  
Demandado: Christian Hernán Duarte Guada.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, siendo procedente se dispone REQUERIR, al pagador y/o tesorero del Ejército Nacional de Colombia, para que informe el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del Ocho de Agosto de Dos Mil Dieciocho (08-08-2018) y comunicado a esta entidad mediante oficio N°. 2424 del Ocho de Agosto de Dos Mil Dieciocho (08-08-2018), respectivamente, adviértase lo de ley en tal sentido.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

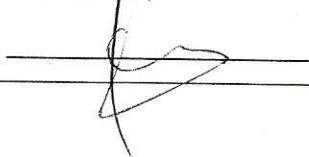
El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

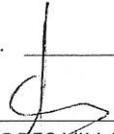
La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 febrero 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
IBAGUE TOLIMA

IBAGUE, MARZO 5 DE 2019 EL PASADO 4 DE MARZO DE 2019, VENCIO LA  
EJECUTORIA X TRASLADO        DEL PROVEIDO ANTERIOR INHABILES 2 y 3 DE  
MARZO DE 2019

RECURSO: SI        NO X

  
\_\_\_\_\_  
CARLOS ANDRÉS VILLADA ARBELAEZ  
SECRETARIO

21

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**  
**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 804**  
**TEL. 262 2336**  
**IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, Abril 5 de 2019

OFICIO No. 0931

**Al contestar favor citar la**  
**Referencia completa del proceso**

Señor  
Pagador y/ o Tesorero  
**EJERCITO NACIONAL**  
Ibagué, Tolima

**Referencia:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** MARISOL FRAILE CEBALLOS C.C. 65.769.395  
**Demandado:** CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA C.C. 80.111.664  
**Radicación:** 73001-41-89-002-2018-00705-00.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de febrero 26 del año en curso, se **ORDENO** Requerirlo para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en proveído de Agosto Ocho de Dos Mil Dieciocho (08/08/2018) y comunicado a esa entidad mediante Oficio N° **2424** de Agosto Ocho de Dos Mil Dieciocho (08/08/2018) emanado por Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en el cual decreta el embargo y retención del excedente de la Quinta Parte (1/5) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devengue la demandado **CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA** como empleado de esa entidad.

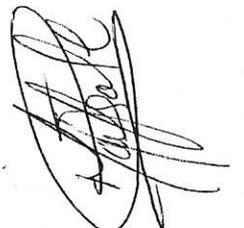
Se advierte que la omisión de cumplir lo dispuesto por esta ley, lo hará acceder a las sanciones y lo establecido por el Art. 593, parágrafo 2 del C.G. del P.

**NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.**

Atentamente,

*Nohra*  
**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
Secretaria

*Recibido*  
*03-05-2019*  
*10:14*



SEÑOR JUEZ:  
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
IBAGUÉ-TOLIMA.  
Ciudad.

22  
ÁNULADO 7-9 AGO 2019  
ÁNULADO 1-9 AGO 2019  
ÁNULADO 1-8 AGO 2019  
3-55

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MARISOL FRAILE CEBALLOS CONTRA CHRISTIAN HERNAN DUARTE  
GUADA.

RADICADO: 2018-00705 *Se fue*

En mi condición de **demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me** permito allegarle los documentos de la Policía Nacional donde dan cuenta de la inmovilización del vehículo de **PLACAS BSG 180 RENAULT CLIO DYNAMIQUE, COLOR BEIGE CARRARA**, donde su despacho ordeno el embargo y secuestro.

Lo anterior para que se sirva oficiar al inspector de Policía de Turno a efectos de que se realice la diligencia de secuestro del vehículo automotor.

Por lo anteriormente expuesto sírvasse señor juez ordenar lo de ley.

Cordialmente,

  
MARISOL FRAILE CEBALLOS  
C.C. NO. 65.769.395 expedida en Ibagué

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
IBAGUÉ-TOLIMA  
Ibagué, hoy **- 9 AGO 2019**  
Se recibe el anterior escrito.  
SE agr... expediente Respectivo.  
SECRETARIO

*Handwritten signature and date*  
4-25 am



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA MEDIO

MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICIA NACIONAL

Unidad \_\_\_\_\_  
Recibido No \_\_\_\_\_  
Recibido por \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

No. S-2019-031840 / DISPO 1-ESBAR - 29.

Barrancabermeja, 03 de julio 2019

CAPITAN  
JAIRO HUMBERTO BELTRAN BABATIVA  
jefe Seccional de Investigación Criminal  
Avenida Circunvalar Carrera 24 esquina Barrio Parnaso  
Barrancabermeja -Santander

Asunto: CONSULTA VEHICULO.

Comendidamente me permite solicitar a mi Capitán, tenga en bien ordenar a quien corresponda realizar los antecedentes del vehículo marca HYUNDAI color BLANCO N° CHASIS 9FBBBOL125MO10771, N° de MOTOR A712Q014129, modelo 2005, de placas BSG180 el cual al solicitarle antecedentes por la PDA Asistente personal digital de la Policía Nacional, arroja una orden de inmovilización Contacte, al CAD. Con el fin de verificar los logaritmos de identificación y realizar antecedentes de automotores. El vehículo se encuentra en la estación de policía Barrancabermeja a la espera de respuesta con el fin de dejar a disposición de autoridad solicitante.

Conocieron el caso patrulla cuadrante No 1

Atentamente.

Patrullero **SERGIO ANDRES MENDOZA CARRANZA**  
Integrante Patrulla Cuadrante No 1

Elaborado Por: PT. SERGIO MENDOZA  
Revisado Por PT. SERGIO MENDOZA  
Fecha De Elaboración 03/07/2019  
Ubicación: Mis Documentos Oficio Salidas/2019

Calle 52 No 1-103 Sector el Muelle  
Teléfonos 3167371517  
[demam.ebarrancabermeja@policia.gov.co](mailto:demam.ebarrancabermeja@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

IDS - QF - 0001  
VER 1

Página 1 de 1

Aprobación 17-08-012



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA MEDIO

No. S-2019 / DISPO 1- ESBAR - 29.

Barrancabermeja, 04 JULIO 2019

Señores  
PARQUEADERO Y TRANSPORTE PIPATON SAS  
CALLE 37 No. 52 - 177 BARRIO BOSQUES DE LA CIRA  
Barrancabermeja - Santander

Asunto: Dejando a disposición vehículo

Comendidamente me permito dejar bajo su guarda y custodia el vehículo que más adelante se relaciona, al cual le figura una orden de inmovilización JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPIA DE IBAGUE-TOLIMA, con número de radicado 73001418900220180705-00, con número oficio 179, fecha de solicitud 25/01/2019, demandante la señora MARISOL FRAILE CEBALLO y el demandado el señor CRISTIAN H. DUARTE con número de teléfono 098-2622336. A quien se le inmoviliza el automóvil el señor ángel Alberto quintero rueda con número de cedula de ciudadanía 1.096.609.870 de Barrancabermeja (Santander) es de aclarar que el señor antes mencionado le fue inmovilizado el vehículo en la calle 49 sector comercio.

CLASE : AUTOMOVIL  
MARCA : RENAULT  
LINEA : CLIO DYNAMIQUE  
MODELO : 2005  
COLOR : BEIGE CARRARA  
SERVICIO : PARTICULAR  
MOTOR No : A712Q014129  
CHASIS No : 9FBBL125M010771  
PLACA : BSG180

PARQUEADERO Y TRANSPORTES  
PIPATON S.A.S.  
NIT. 900.229.709-7  
M. Michel Rueda  
1096492563  
04-07-19

Atentamente:

  
Patrullero SERGIO ANDRÉS MENDOZA CARRANZA  
Integrante Patrulla Cuadrante No 01

Elaborado Por: PT SERGIO MENDOZA  
Revisado Por: PT SERGIO MENDOZA  
Fecha De Elaboración: 03/07/2019  
Ubicación: Mis Documentos Oficios Salidos/2019

Calle 52 No. 1-103 sector muelle  
Teléfonos 6218776  
[demam.ebanancabermeja@policia.gov.co](mailto:demam.ebanancabermeja@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

FDS - OF - 0001  
VER 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.609.870**

**QUINTERO RUEDA**  
APELLIDOS

**ANGEL ALBERTO**  
NOMBRES

*[Firma]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRANSITO No. **10012825987**

PLACA <b>BSG180</b>	MARCA <b>RENAULT</b>	LINEA <b>CLIO DYNAMIQUE</b>	MODELO <b>2005</b>
CATEGORIA CC <b>1.400</b>	COLO <b>BEIGE CARRARA</b>	SERVICO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHICULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERIA <b>SEDAN</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD PASAJEROS <b>5</b>
NUMERO DE MOTOR <b>A7120014129</b>	REG. VEH. <b>N</b>	REG. NUMERO DE CHASIS <b>9FBBB0L125M010771</b>	REG. IDENTIFICACION <b>N</b>
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES <b>DUARTE GUADA CHRISTIAN HERNAN</b>			IDENTIFICACION <b>C.C. 80111664</b>



FECHA DE NACIMIENTO **20-FEB-1986**

**BARRANCABERMEJA**  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.66**      **O+**      **M**  
ESTATURA      O.S. RH      SEXO

**04 MAR 2004 BUCARRAMANGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPECION

*[Firma]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALBERARTE RIVERO LOPEZ



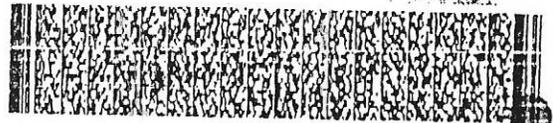
LT02004207694

RESTRICCION MOVILIDAD: **0**

DECLARACION DE IMPORTACION: **1**      FECHA IMPORT: **06/05/2005**      PUERTAS: **5**

FECHA MATRICULA: **21/06/2005**      FECHA EXP. LIC. TIT: **03/11/2016**      FECHA VENCIMIENTO: **\*\*\*\*\***

ORGANISMO DE TRANSPORTE: **STRIA TTEYTO COPACABANA**

LT02004207694



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA MEDIO

### ACTA DE INMOVILIZACION VEHICULO

En Barrancabermeja, a los TRES (03) días del mes de JULIO, del 2019, se procede a inmovilizar el vehículo de las siguientes características, conducido por el señor ANGEL ALBERTO QUINTERO RUEDA, Identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.609.870 Expedida en BUCARAMANGA, Fecha nacimiento 20/02/1986 Edad 33 años Ocupación INDEPENDIENTE Nivel de Estudios TECNICO Dirección CALLE 356 # 22A-09 B/ ISLA DEL ZAPATO.

CLASE : AUTOMOVIL  
MARCA : RENAULT  
MODELO : 2005  
COLOR : BEIGE CARRERA  
TIPO : SEDAN  
SERVICIO : PARTICULAR  
MOTOR No : A712Q074129  
CHASIS No : 9FB00L125M010771  
PLACA : BSG 180

Se inmoviliza Lo anterior por:

ORDEN DE INMOVILIZACIÓN

[Firma] 1098609870  
Nombre, Cédula, Firma y Huella a quien se le inmoviliza



Dr. GERMAN HERNANDEZ FENGOZO 176095  
Nombre, Código y Firma del funcionario que inmoviliza.



Barrancabermeja, SANTA VIOZ (03) dias del mes JULIO del 2019.

ACTA DE INVENTARIO VEHICULO

Poseedor ANGEL ALBERTO QUINTERO RUEDA  
Residente CALLE 354# 27A-09 VILLA DEL ZAPATO Teléfono 3744750524  
Clase Automovil Marca RENAULT Modelo 2005  
Color BEIGE CARRERA Tipo SEDAN Servicio Particular  
Motor A712Q014129 Chasis 9FB830L12SM010771 Placa B5G 180

ALARMA	<u>Regular</u>	FAROLAS	<u>Regular</u>
AMORTIGUADORES	<u>Regular</u>	FORROS	<u>Regular</u>
ALTERNADOR	<u>Regular</u>	GATO	<u>Regular</u>
ANTENA	<u>Regular</u>	PUERTAS	<u>Regular</u>
BATERIA	<u>Regular</u>	HERRAMIENTAS	<u>Regular</u>
BOMPER	<u>Regular</u>	INSTALACION LUZ	<u>Regular</u>
LIMPIAPARABRISAS	<u>Regular</u>	LAMPARA TECHO	<u>Regular</u>
RADIO	<u>Regular</u>	LLAVE SWICHE	<u>Regular</u>
BOTONES SEGUROS	<u>Regular</u>	LLANTAS	<u>Regular</u>
BOXTER	<u>Regular</u>	RINES	<u>Regular</u>
BAJO	<u>Regular</u>	MANECI. PUERTAS	<u>Regular</u>
BOMBA FRENO	<u>Regular</u>	MALETERIA	<u>Regular</u>
BUJIAS	<u>Regular</u>	CAJA VELOCIDADES	<u>Regular</u>
CARBURADOR	<u>Regular</u>	TRANSMISION	<u>Regular</u>
COCLUYOS DEL AN	<u>Regular</u>	COCLUYOS TRASEROS	<u>Regular</u>
COPAS	<u>Regular</u>	CENICEROS	<u>Regular</u>
CONSOLAS	<u>Regular</u>	COJINES	<u>Regular</u>
PARRILLA	<u>Regular</u>	CARPA	<u>Regular</u>
AIRE ACONDICIO.	<u>Regular</u>	VENTALIDOR AIRE	<u>Regular</u>
VIDRIOS PUERTAS	<u>Regular</u>	ELEVAVIDRIOS ELEC	<u>Regular</u>
CAPO	<u>Regular</u>	PARABRISAS	<u>Regular</u>
EXPLORADORAS	<u>Regular</u>	VIDRIOS LATERALES	<u>Regular</u>
ESPEJOS	<u>Regular</u>	VIDRIO TRASERO	<u>Regular</u>
EMBLEMAS	<u>Regular</u>	SEGURO PUERTAS	<u>Regular</u>
ENCENDEDOR CIG.	<u>Regular</u>	RETROVISOR	<u>Regular</u>
EXTINTOR INCEN	<u>Regular</u>	RELOJ ELECTRICO	<u>Regular</u>

LICENCIA DE TRANSITO No. 10012825987 SOAT No 21968598

OBSERVACIONES DEJO CONSTANCIA QUE SE DESCONOCE EL ESTADO Y FUNCIONAMIENTO DEL VEHICULO. ASI MISMO DEJO CONSTANCIA QUE EL CIUDADANO SACO LAS PERTENENCIAS DEL VEHICULO.

[Firma]  
Nombre, Cédula, Firma y Huella a quien se le incauta

Pt. Yorman Hernandez Trabajo 176095  
Nombre, Código y Firma del funcionario que incauta.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA MEDIO

No. S-2019 /DISPO 1.- ESBAR - 29.

Barrancabermeja, 04 JULIO 2019

Señores  
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA

Asunto: Dejando a disposición vehículo

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de ese despacho el vehículo que se relaciona a continuación así:

CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET
LINEA	:	CLIO DYNAMIQUE
MODELO	:	2005
COLOR	:	BEIGE CARRARA
SERVICIO	:	PARTICULAR
MOTOR No	:	A712Q014129
CHASIS No	:	9FBBBOL125M01771
PLACA	:	BSG 180

El día 03 de julio del año en curso, siendo las 16:00 horas, la patrulla de cuadrante 1 adscrita a la estación de policía Barrancabermeja, conformada por el señora Patrullero Sergio Mendoza Carranza y el patrullero yorman Hernández fragoso, realizando verificación de antecedentes a personas y vehículos por medio de el ayudante digital personal P.D.A en la calle 49 en el sector comercio durante el recorrido observamos un vehículo el cual se procede a verificar los antecedentes, la cual le figura una orden de inmovilización vigente por el juzgado 12 civil municipal de Ibagué - Tolima bajo número de radicado 73001418900220180705-00 fecha solicitud 25-07-2019 el vehículo se inmoviliza al señor ángel Alberto quintero rueda identificado con cedula ciudadanía 1098.609.870 de Barrancabermeja (Santander) el vehículo queda bajo guardia y custodia en el parqueadero autorizado por el concejo superior de la judicatura dirección ejecutiva seccional de administración judicial Bucaramanga Santander mediante resolución DESAJBUR18-9752 del 21 de fecha de 2018, es el PARQUEADERO TRANSPOTES PIPATON S.A.S ubicado en la calle 37 # 52-177 barrio bosque de la cira

Atentamente

Patrullero **SERGIO ANDRES MENDOZA CARRANZA**  
Integrante Patrulla Cuadrante N° 1

Elaborado Por: Patrullero: SERGIO MENDOZA  
Revisado Por: Patrullero: SERGIO MENDOZA  
Fecha De Elaboración: 04/07/2019  
Ubicación: Mis Documentos Oficio 94404/2019

Calle 52 No. 1-103 sector muelle  
Teléfonos 6218776  
[denam.ebarrancabermeja@policia.gov.co](mailto:denam.ebarrancabermeja@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

IDS - OF - 0001  
VER 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

29



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL  
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL DEMAM

	MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Unidad	_____
Radicado No	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora _____

No. S-2019- / SUBIN - GUCRI - 1.9

Barrancabermeja, 03 de Julio de 2019

Patrullero  
SERGIO ANDRES MENDOZA  
Integrante Patrulla de Vigilancia  
Barrancabermeja.

Asunto: Respuesta Solicitud antecedentes vehículo de placas BSG-180.

Con el fin de darle respuesta a la solicitud de fecha 03 de Julio de 2019, mediante solicitud en GECOP S-2019-031840-DEMAM, en donde solicita los antecedentes que le figuren al vehículo de Placas BSG180, una vez verificado en el Sistema de Información Integrada de Automotores I2AUT, le figura orden de inmovilización por autoridad judicial.

Autoridad que solicita	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA
Fecha solicitud	25/01/2019
Numero de oficio	179
Radicado	73001418900220180705-00
Observaciones:	OFICIO 179 DEL 25/01/19 JUZG. 12 CIVIL M. HOY JUZ 05 TRAN. PEQ. CAUSAS Y COMPET. MULT. I/GUE, EJEC. MARISOL FRAILE CEBALLO CONTRA CRISTIAN H. DUARTE TEL. 098-2622336.

Se sugiere al funcionario responsable del procedimiento tomar contacto con la autoridad solicitante en el menor tiempo posible con el fin de confirmar la vigencia de la solicitud y dejar a disposición dicho automotor.

Se recuerda que el único parqueadero autorizado para Barrancabermeja por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga Santander mediante resolución DESAJBUR18-9752 del 21 de fecha diciembre de 2018, es el PARQUEADEROS Y TRASPORTES PIPATON S.A.S ubicado en la calle 37 # 52-177 Barrio Bosques de la Cira.

*De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenados en nuestras bases de datos enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liberar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la Justicia.*

Atentamente,

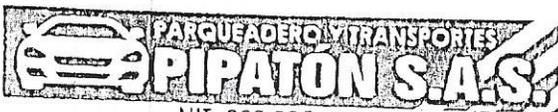
Patrullero MICHAEL STIV FIERRO ALMARIO  
Técnico Profesional en Identificación de Automotores SIJIN DEMAM

Elaborado por: PT Michael Stiv Fierro Almario  
Revisado por: SI Harrison Sw. en Segura  
Ubicación: C.Vires documental 2019

Avenida Circunvalar carrera 24 esquina barrio Pámaso.  
Teléfonos: 3504136690  
demam.sijin@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



PÚBLICA RESERVADA



Clle 37 No. 52-177 Bosques de la Clara  
Cel. 317 626 8210

DIAS MES AÑO  
011 07 2019

NIT. 900.925.264-2

NOTO  CARRO

PLACA B56 180

H. DE ENTRADA: 10:30 AM  
MARCA: RENAULT Clio  
COLOR: GRIS

		ESTADO					ESTADO		
		B	M	R			B	M	R
1	Espejos (A) Izq. (B) Der.				A	Persiana y (Símbolo)			<input checked="" type="checkbox"/>
2	Manijas Manos (A) Izq. (B) Der.				B	Bomper Delantero <i>RAYADO PARTE ARRIBA</i>			<input checked="" type="checkbox"/>
3	Manecilla Clutch				C	Exploradoras			<input checked="" type="checkbox"/>
4	Manecilla Freno				CH	Placas (A) Delantera (B) Trasera			<input checked="" type="checkbox"/>
5	Tablero de Control				D	Luces (Faros) (A) Der. (B) Izq.			<input checked="" type="checkbox"/>
6	Careta (A) o Avión (B)				E	Direccionales Delanteros (B) Izquierdo			<input checked="" type="checkbox"/>
7	Luces (Faro)				F	Capo <i>CORPO DE QUEMADO DERECHO</i>			<input checked="" type="checkbox"/>
8	Direccionales Delanteros (A) Izquierdo (B) Derecho				G	Batería			<input checked="" type="checkbox"/>
9	Canasta				H	Plumillas (A) Der. (B) Izq			<input checked="" type="checkbox"/>
10	Babero y Tapa Frontal				I	Vidrios			<input checked="" type="checkbox"/>
11	Guardabarros Delantero				J	Espejos (A) Derecho (B) Izquierdo (C) Centro			<input checked="" type="checkbox"/>
12	Llanta y Rin Delantero				K	Tapas Laterales Derechas (A) Delantero (B) Trasero			<input checked="" type="checkbox"/>
13	Barras Defensa				L	Llantas (A) Rines (B) Derechos			<input checked="" type="checkbox"/>
14	Switch				LL	Guarda Barras Derechos (A) Delantero (B) Trasero			<input checked="" type="checkbox"/>
15	Cojín				M	Puertas Derechas (A) Delantero (B) Traseras			<input checked="" type="checkbox"/>
16	Tanque Gasolina				N	Manijas Exteriores			<input checked="" type="checkbox"/>
17	Parrilla (A) Central (B) Trasera				O	Manijas Interiores			<input checked="" type="checkbox"/>
18	Palanca Cambios				P	Cojinería			<input checked="" type="checkbox"/>
19	Unidad Motor				Q	Radio Y/C Pasacinta	NO		
20	Guardacadena				R	Encendedor	NO		
21	Estribos Izquierdo (A) Derecho (B)				R	Tapetes	SI		
22	Patada de Parada					Tapas Laterales			<input checked="" type="checkbox"/>
23	Gato o Caballete				S	Izquierdas (A) Delantero (B) Trasero			<input checked="" type="checkbox"/>
24	Tapas Laterales Izquierdas Central (A) Trasera (B)				T	Puertas Izquierdas (A) Delantero (B) Traseras			<input checked="" type="checkbox"/>
25	Tapa Trasera (Arriba Stop)				U	Llantas (A) Rines (B) Izquierdos			<input checked="" type="checkbox"/>
26	Manija Agarre Trasero				V	Direccionales Traseros (A) Derecho (B) Izquierdo			<input checked="" type="checkbox"/>
27	Tapas Laterales Derechas Central (A) Trasera (B)				W	Baúl (Tapa Trasera) <i>RAYADA</i>			<input checked="" type="checkbox"/>
28	Llanta y Rin Trasero				X	Bomper Trasero <i>RAYADO LADO DERECHO</i>			<input checked="" type="checkbox"/>
29	Palanca Pie Freno				Y	Llanata Repuesto			<input checked="" type="checkbox"/>
30	Patada de Arranque				Z	Tapa Gasolina			<input checked="" type="checkbox"/>
31	Exosto				a	Caja Herramientas	NO		
32	Stop				b	Kit Carretera	NO		
33	Direccionales Traseros (A) Izquierdo (B) Derecho				c	Antena (S)	SI		
34	Guardabarros Traseros				d	Gato	SI		
35	Plaa				e	Estado Pintura			<input checked="" type="checkbox"/>
36	Estado de la Pintura								

INMOVILIZADO POR:  DECRETO  ACCIDENTE  EMBARGO FISCAL  COACTIVO  OTROS

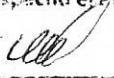
OBSERVACIONES:  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

ELABORO: SUZETA MORALES ACEPTO: \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURGAO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ TOLIMA

Requisito: 18 OCT 2019

En la fecha pasó al Despacho el Proceso.



SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Cinco (05) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 002 – 2018 – 00705 – 00.  
Demandante: Marisol Fraile Ceballos.  
Demandado: Christian Hernan Duarte Guanda.

Debidamente registrado el embargo sobre el Bien Mueble, vehículo de placas BSG – 180, de propiedad del Demandado CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUANDA, según da cuenta el historial del citado automotor, y dejado a disposición de este despacho por parte de la Policía Nacional Sijin Automotores – Dirección de Investigación Criminal e Interpol, en el parqueadero denominado “Transportes Pipaton S.A.S.”, en el municipio de Barrancabermeja – Santander, para el perfeccionamiento de la medida, el Juzgado:

RESUELVE:

Decretar el secuestro del Bien Mueble de propiedad del demandado antes mencionado.

Para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del Vehículo en mención se comisiona con amplias facultades, inclusive la de resolver oposiciones, ordenar la retención del vehículo, designar y fijar honorarios al secuestro para la práctica de la diligencia, conforme lo dispuesto en los Artículos 40 y 112 del C. G. del Proceso al Juez Civil Municipal de Barrancabermeja – Santander – Reparto.

La secretaria librara comedido despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 074  
06-11-2019 fijado en la secretaría del juzgado hoy  
a las 8:00 a.m.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
IBAGUE TOLIMA

Ibagué Nov.embre 13 de 2019 En Noviembre 12 de 2019,  
venció la EJECUTORIA X del proveído anterior.  
Inhábiles Noviembre 9, 10 y 11 de 2019.

Recurso: SI \_\_\_\_\_ NO X \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
NOHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA

32

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE**  
**HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 804**  
**IBAGUÉ - TOLIMA**

DESPACHO COMISORIO No. 0090

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE  
(TOLIMA)

HACE SABER AL

JUEZ MUNICIPAL – REPARTO –  
Barrancabermeja – Santander

Que en el proceso de Ejecutivo Singular con Radicación No. 73001-41-89-002-2018-00705-00 adelantado por *MARISOL FRAILE CEBALLOS* identificada con la Cedula de Ciudadanía 65.769.395 contra *CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA* identificado con la Cedula de Ciudadanía 80.111.664, se le comisionó con amplias facultades, a fin de realizar la diligencia de Secuestro, inclusive la de resolver oposiciones, ordenar la retención del vehículo, designar y fijar honorarios al Secuestro, a fin de realizar la diligencia de secuestro del Vehículo identificado con las placas BSG – 180.

De conformidad con lo establecido por el Art. 40 y 112 del C.G.P., se anexa copia de proveído de Noviembre 5 de 2019.

La demandante actúa en causa propia

Para su diligenciamiento se libra el presente Comisorio en Noviembre Dieciocho (18) de Dos Mil Diecinueve (2019).

**Nota:** Favor abstenerse de practicar diligencia alguna si encuentra enmendaduras en el presente despacho comisorio.

  
**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
Secretaria

*30 Marisol Fraile C*  
*22-11-2019*  
*2:46 PM*

Señor

**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES**

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo singular de mínima  
Demandante: MARISOL FRAILE CEBALLOS  
Demandado: CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA  
Radicado: 73001418900220180070500

Asunto: **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

MARISOL FRAILE CEBALLOS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.769.395 de Ibagué, atentamente, solicito DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.111.664, en su condición de empleado al servicio de la Empresa de seguridad Ser Visión de Colombia, ubicada en la carrera 31 No. 25 A- 79 Barrio Gran América Bogotá D.C., correo electrónico: [asistenteth@serviciondecolombia.com](mailto:asistenteth@serviciondecolombia.com) y [comercial@serviciondecolombia.com](mailto:comercial@serviciondecolombia.com), y o de los dineros que por cualquier concepto, contrato o prestaciones devengue el demandado.

Se ordene al pagador o representante legal de la citada empresa para que proceda a retener la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por tales valores, de conformidad con lo establecido en el numeral 9) e inciso del numeral 4) del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



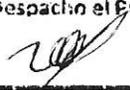
MARISOL FRAILE CEBALLOS

C.C.No. 65.738.409 de Ibagué

Email. [mfraile.mf@gmail.com](mailto:mfraile.mf@gmail.com)



Octubre 22/2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
BAGUE TOLIMA  
30 NOV. 2020  
En la fecha pasó al Despacho el Proceso  
  
SECRETARIO

32

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900220180070500.  
Demandante: MARISOL FRAILE CEBALLOS.  
Demandado: CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUANDA.

En atención a lo peticionado por la parte Demandante, siendo procedente y cumplidos los requisitos exigidos en el numeral 9º del Artículo 593 del Código General Del Proceso, en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

Decrétese el embargo y retención del excedente de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUANDA identificado con la cedula de ciudadanía N°. 80.111.664, como empleado de la empresa SEGURIDAD SER VISIÓN DE COLOMBIA.

Librese el Oficio en tal sentido al Pagador y/o Tesorero de la entidad enunciada, quien deberá depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N°. 730012041012, por intermedio del Banco Agrario de la Ciudad haciéndole las advertencias de que trata el Artículo 593 del C. G. Del Proceso en su numeral 9.

De conformidad a lo normado en el artículo 599 ibidem. La anterior medida se limita a la suma de Trece Millones de Pesos M/cte (\$13.000.000.00).

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 070 fijado en la secretaría del juzgado hoy 07-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

JUZGADO QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
IBAGUE TOLIMA

Ibagué, Abril 21 de 2021. En Dic-12 de 2020 venció la  
EJECUTORIA del proveído anterior. Prosigue TERMINO 20  
Inhábiles die 5, 6 y 8 / 2020  
Recurso: San

  
NOHORA DISNEY VÁSQUEZ DIAZ  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 804 TEL: 2622336  
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, 25 de marzo de 2021

OFICIO No. 0375

Al contestar favor citar la  
Referencia completa del proceso

Señor(es):  
Pagador y/o Tesorero  
SEGURIDAD SER VISION DE COLOMBIA  
Respectivo.

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: MARISOL FRAILE CEBALLOS, C.C. 65.769.395  
Demandado: CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA, C.C. 80.111.664  
Radicación: 73001418900220180070500

En cumplimiento a lo ordenado en proveído del 04 de diciembre del 2020, se decretó el EMBARGO y retención del excedente de la Quinta Parte (1/5) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devengue(n) el(os) demandado(s) CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA con C.C. 80.111.664, como empleado(s) de esa empresa.

Por tal razón, le solicito proceder de conformidad y consignar los respectivos dineros en la cuenta de depósitos Judiciales N°. 730012041012 que este Despacho posee en el Banco Agrario de la Ciudad.

El límite Máximo de lo Embargado es hasta la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00) M/Cte.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

  
NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
Secretaria

← ENVIO ESCRITO SOLICITANDO NO PRESCRIPCION

1



Evedith Manrique Aranda  
Para: J12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mar 30/11/2021 11:06 AM

SOLICITUD DE NO PRESCRIP...  
1 MB

SEÑORES  
JUZGADO 12 CIVIL MPAL HOY 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS

DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SEA TENIDO EN CUENTA DENTRO DEL PROCESO.

ATENTO SALUDO,

MARISOL FRAILE CEBALLOS

Responder Reenviar

Señores  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
E.S.D.  
  
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARISOL FRAILE CEBALLOS  
DEMANDADO: CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA  
RADICADO: 73001418900220180070500  
  
MARISOL FRAILE CEBALLOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, pero con domicilio laboral fuera de este municipio, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.769.395 de Ibagué, de manera atenta me permito solicitar al honorable juez no se decrete la prescripción propuesta por la curadora ad litem, atendiendo la amplia jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en estos casos cuando no ha existido negligencia para realizar la notificación del demandado conforme a los

ENVIO ESCRITO SOLICITANDO NO PRESCRIPCION

1



Evedith Manrique Aranda  
Para: J12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mar 30/11/2021 11:06 AM

SOLICITUD DE NO PRESCRIP...  
1 MB

SEÑORES  
JUZGADO 12 CIVIL MPAL HOY 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS

DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SEA TENIDO EN CUENTA DENTRO DEL PROCESO.

ATENTO SALUDO,

MARISOL FRAILE CEBALLOS

Responder Reenviar

(Clic aquí para descargar el archivo)

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Municipal Pequeñas Causas - Promiscuo	LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

#### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo

#### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARISOL FRAILE CEBALLOS	- CHRISTIAN HERNAN DUARTE GUADA

#### Contenido de Radicación

Contenido

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Apr 2022	EJECUTORIA PROVIDENCIA	H	04 Apr 2022	06 Apr 2022	21 Apr 2022
31 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/03/2022 A LAS 17:20:08.	01 Apr 2022	01 Apr 2022	31 Mar 2022
31 Mar 2022	SENTENCIA UNICA INSTNCIA	SENTENCIA			31 Mar 2022
18 Feb 2022	AL DESPACHO				18 Feb 2022
27 Jan 2022	FIJACION EN LISTA TRASLADO (ART. 110 CGP) (1 DIA)	PARA SENTENCIA ANTICIPADA	27 Jan 2022	27 Jan 2022	27 Jan 2022
17 Dec 2021	AL DESPACHO				17 Dec 2021
17 Dec 2021	EJECUTORIA PROVIDENCIA		07 Dec 2021	10 Dec 2021	17 Dec 2021
03 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/12/2021 A LAS 08:14:48.	06 Dec 2021	06 Dec 2021	03 Dec 2021
03 Dec 2021	AUTO ABRE A PRUEBAS PROCESO	ABRE A PRUEBAS Y DISPONE PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA			03 Dec 2021
24 Nov 2021	AL DESPACHO				24 Nov 2021
24 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN NOVIEMBRE 23 DE LA ANUALIDAD, VENCÍO EL TRASLADO AL DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS, GUARDÓ SILENCIO.			24 Nov 2021
24 Nov 2021	EJECUTORIA PROVIDENCIA		09 Nov 2021	11 Nov 2021	24 Nov 2021

05 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2021 A LAS 09:44:10.	08 Nov 2021	08 Nov 2021	05 Nov 2021
05 Nov 2021	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, DEL ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA			05 Nov 2021
27 Oct 2021	AL DESPACHO				27 Oct 2021
27 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN OCTUBRE 7 DE LA ANUALIDAD, VENCÍO EL TÉRMINO A LA CURADORA AD LITEM DEL DEMANDADO PARA PAGAR, NO EXISTE PRUEBA DOCUMENTAL EN EL EXPEDIENTE DE HABERLO REALIZADO, EN OCTUBRE 14 VENCÍO EL TÉRMINO PARA EXCEPCIONAR, LO HIZO. INHÁBIL: OCT. 2, 3, 9 Y 10			27 Oct 2021
19 Oct 2021	AGREGAR MEMORIAL	CURADOR AD-LITEM ALLEGA RESPUESTA (OCTUBRE 11 DE 2021) A.V.			19 Oct 2021
30 Sep 2021	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	NOTIFICACION CURADOR AD-LITEM			30 Sep 2021
29 Sep 2021	EJECUTORIA PROVIDENCIA	D	14 Sep 2021	16 Sep 2021	29 Sep 2021
10 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2021 A LAS 13:05:47.	13 Sep 2021	13 Sep 2021	10 Sep 2021
10 Sep 2021	AUTO DISCIERNE GUARDADOR Y/O CURADOR	NOMBRA CURADOR AD-LITEM			10 Sep 2021
31 Aug 2021	AL DESPACHO				31 Aug 2021
31 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN AGOSTO 18 DE LA ANUALIDAD VENCÍO EL TERMINO AL EMPLAZADO(S) PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE, NO LO HIZO. INHÁBILES JULIO 31, AGOSTO 1, 7, 8, 14 AL 16.			31 Aug 2021
27 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REALIZO PUBLICACION EN LA PAGINA WEB.			27 Jul 2021
15 Jul 2021	EJECUTORIA PROVIDENCIA	WEB	07 Jul 2021	09 Jul 2021	15 Jul 2021
02 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/07/2021 A LAS 08:17:56.	06 Jul 2021	06 Jul 2021	02 Jul 2021
02 Jul 2021	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	ORDENA EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DEMANDA			02 Jul 2021
11 Jun 2021	AL DESPACHO				11 Jun 2021
11 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN RELACIÓN A LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL REFIERE EL COTEJO DEL CORREO NO RESIDE.			11 Jun 2021
28 May 2021	AGREGAR MEMORIAL	APORTAN NOTIFICACION Y SOLICITAN EMPLAZAMIENTO. - D.			28 May 2021
26 Apr 2021	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO N. 0375 - K			26 Apr 2021
21 Apr 2021	EJECUTORIA PROVIDENCIA		09 Dec 2020	11 Dec 2020	21 Apr 2021

21 Apr 2021	EJECUTORIA PROVIDENCIA		09 Dec 2020	11 Dec 2020	21 Apr 2021
04 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/12/2020 A LAS 08:23:55.	07 Dec 2020	07 Dec 2020	04 Dec 2020
04 Dec 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR			04 Dec 2020
30 Nov 2020	AL DESPACHO				29 Nov 2020
11 Nov 2020	AGREGAR MEMORIAL	SOLICITA MEDIDA			11 Nov 2020
18 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA OFICIO			30 Nov 2019
13 Nov 2019	EJECUTORIA PROVIDENCIA		07 Nov 2019	12 Nov 2019	13 Nov 2019
05 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/11/2019 A LAS 14:31:58.	06 Nov 2019	06 Nov 2019	05 Nov 2019
05 Nov 2019	AUTO ORDENA COMISION	DECRETA SECUESTRO Y COMISIONA PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA			05 Nov 2019
18 Oct 2019	AL DESPACHO				21 Oct 2019
24 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENCONTRANDOSE EL EXPEDIENTE PARA INGRESAR AL DESPACHO SE DETERMINA QUE EN LA CONSTANCIA SECRETARIAL DE NOVIEMBRE 26 DE 2018 SE INCURRIO EN UN ERROR. POR CUANTO EL COTEJO DEL CORREO DE LA CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL DIRIGIDO AL BATALLON DE FUERZAS ESPECIALES DE BARRANQUILLA ENUNCIA CARLOS VIVAS INFORMA NO LO CONOCEN EN CONSECUENCIA SE DEJA SIN EFECTO PROCESAL ÉSTA. LA CUAL QUEDA: EN RELACIÓN A LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO SE TIENE POR SURTIDA. ALLEGA LA DEMANDANTE LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y LA NOTIFICACION POR AVISO LAS QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES PUES LA CITACIÓN OMITIÓ LA FECHA EN LA CUAL RECIBIÓ EL DEMANDADO. LA NOTIFICACIÓN POR AVISO, NO APORTA CONSTANCIA DE RECIBO, EN CONSECUENCIA ES IMPROCEDENTE.			24 Sep 2019
13 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA OFICIAR .M.			13 Aug 2019
30 May 2019	EJECUTORIA PROVIDENCIA		27 May 2019	29 May 2019	30 May 2019
23 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2019 A LAS 17:10:27.	24 May 2019	24 May 2019	23 May 2019
23 May 2019	AUTO NIEGA SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS SOLICITADO POR LA DEMANDANTE			23 May 2019
20 May 2019	AGREGAR MEMORIAL	SOLICITAN ENTREGA DE TITULOS.- D. (R. 06/05/2019)			20 May 2019
10 May 2019	AL DESPACHO				11 May 2019
02 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA OFICIO			02 May 2019
26 Apr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA OFICIO			26 Apr 2019

08 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA TITULOS Y FOTOCOPI DE PROCESO, RECIBIDO EN ABRIL 5/19 .M.			08 Apr 2019
05 Apr 2019	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE ELABORO OFICIO REQUIRIENDO AL PAGADOR - D.			08 Apr 2019
21 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA COTEJO DE CORREO .M.			21 Mar 2019
21 Mar 2019	AGREGAR MEMORIAL	ALLEGAN DENUNCIA- D.			21 Mar 2019
05 Mar 2019	EJECUTORIA PROVIDENCIA		28 Feb 2019	04 Mar 2019	05 Mar 2019
26 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2019 A LAS 14:52:07.	27 Feb 2019	27 Feb 2019	26 Feb 2019
26 Feb 2019	AUTO REQUIERE	ORDENA REQUERIR AL PAGADOR			26 Feb 2019
25 Feb 2019	AL DESPACHO				25 Feb 2019
18 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA MEDIDA .M.			22 Feb 2019
08 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN LA FECHA SE AGREGA MEMORIAL RECIBIDO EN FEBRERO 1/19, INFORME DE CORREO .M.			08 Feb 2019
08 Feb 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA OFICIO			08 Feb 2019
25 Jan 2019	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE ELABORA OFICIO N°. 179 -A-			25 Jan 2019
25 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA COTEJO DE NOTIFICACION .A.			25 Jan 2019
13 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME DE SECRETARIA DE TRANSITO DE COPACABANA .M.			17 Dec 2018
13 Dec 2018	EJECUTORIA PROVIDENCIA		10 Dec 2018	12 Dec 2018	13 Dec 2018
06 Dec 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2018 A LAS 16:01:59.	07 Dec 2018	07 Dec 2018	06 Dec 2018
06 Dec 2018	AUTO ORDENA OFICIAR	ORDENA RETENCION DE VEHICULO			06 Dec 2018
26 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	IBAGUÉ, NOVIEMBRE 26 DE 2018, EL 23 DE NOVIEMBRE A LAS 6:00 P.M. VENCÍO EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS CON QUE CONTABAN LA DEMANDADA, PARA COMPARECER A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL. NO LO HIZO. PENDIENTE REALIZAR AVISO. PASA A LA LETRA.			26 Nov 2018
20 Nov 2018	AL DESPACHO				20 Nov 2018
09 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA LLEVAR A CABO SECUESTRO DEL VEHICULO -A-			09 Nov 2018
04 Oct 2018	EJECUTORIA PROVIDENCIA		01 Oct 2018	03 Oct 2018	04 Oct 2018
27 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2018 A LAS 15:37:49.	28 Sep 2018	28 Sep 2018	27 Sep 2018
27 Sep 2018	AUTO AVOCA	AVOCA CONOCIMIENTO			27 Sep 2018

25 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA COTEJO DE NOTIFICACION .A.			25 Jan 2019
13 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME DE SECRETARIA DE TRANSITO DE COPACABANA .M.			17 Dec 2018
13 Dec 2018	EJECUTORIA PROVIDENCIA		10 Dec 2018	12 Dec 2018	13 Dec 2018
06 Dec 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2018 A LAS 16:01:59.	07 Dec 2018	07 Dec 2018	06 Dec 2018
06 Dec 2018	AUTO ORDENA OFICIAR	ORDENA RETENCION DE VEHICULO			06 Dec 2018
26 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	IBAGUÉ, NOVIEMBRE 26 DE 2018, EL 23 DE NOVIEMBRE A LAS 6:00 P.M. VENCIO EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS CON QUE CONTABAN LA DEMANDADA, PARA COMPARECER A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL. NO LO HIZO. PENDIENTE REALIZAR AVISO. PASA A LA LETRA.			26 Nov 2018
20 Nov 2018	AL DESPACHO				20 Nov 2018
09 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA LLEVAR A CABO SECUESTRO DEL VEHICULO -A-			09 Nov 2018
04 Oct 2018	EJECUTORIA PROVIDENCIA		01 Oct 2018	03 Oct 2018	04 Oct 2018
27 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2018 A LAS 15:37:49.	28 Sep 2018	28 Sep 2018	27 Sep 2018
27 Sep 2018	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	AVOCA CONOCIMIENTO			27 Sep 2018
20 Sep 2018	AL DESPACHO				20 Sep 2018
28 Aug 2018	ACTUACIONES GENERALES	SE CONTROLA EJECUTORIA, A LA LETRA			28 Aug 2018
08 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2018 A LAS 16:54:49.	09 Aug 2018	09 Aug 2018	08 Aug 2018
08 Aug 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.			08 Aug 2018
27 Jul 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	AGREGO MEMROIAL PROCESO AL DESPACHO - VERSOLATO			27 Jul 2018
25 Jun 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/06/2018 A LAS 17:44:24	25 Jun 2018	25 Jun 2018	25 Jun 2018

Impresión

← SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR
🔍 1

EA

Evedith Manrique Aranda

Para: 112cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

🔍 ⏪ ⏩ ⋮

Jue 22/10/2020 4:34 PM

📎 solicitud medida cautelar.pdf

354 KB

▼

← Responder

→ Reenviar